



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 263

**Quito, lunes 9 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito

US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2014-051** Refórmase el Acuerdo Nro. 2014-001 de 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de 04 de febrero del 2014 2
- 2014-053** Deléganse atribuciones a la abogada María Belén Cadena Ramírez, Asesora de Despacho 4
- 2014-054** Exclúyese del listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico principal en una universidad o escuela politécnica del Ecuador, a varias universidades 6
- 2014-055** Refórmase la codificación del Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior 8

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Salud y Sociedad" 9

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- 050** Fíjase la tarifa para el transporte de crudo por la Inter-Conexión física entre las instalaciones de EP PETROECUADOR en Esmeraldas y el terminal marítimo de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados Ecuador S.A. 13

	Págs.		Págs.
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		- Muerte presunta del señor Alysson Kevin Japón Medina (2da. publicación)	32
015-2014 Refórmase la Resolución 009-2014 del Pleno del COMEX del 21 de marzo de 2014	15	- Muerte presunta del señor Segundo Elías Pozo Tepu (2da. publicación)	32
017-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012	16	- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil en contra de la señora Felipa del Pilar Alvarado Franco (2da. publicación)	33
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.		- Muerte presunta del señor Manuel Mesías Tigre Astudillo (2da. publicación)	34
137-2014 Apruébase la emisión de sellos postales denominada: "Homenaje Póstumo Hugo Rafael Chávez Frías"	18	- Muerte presunta del señor Jairo Zea Congotte Díaz (2da. publicación)	35
162-2014 Expídese el Reglamento de Emisiones Postales	19	- Muerte presunta del señor Juan Eduardo Caiza Villacís (3ra. publicación)	36
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		- Muerte presunta del señor Esgardo Lanarde Álvarez Patiño (3ra. publicación)	37
AVISOS JUDICIALES:		- Muerte presunta del señor Jorge Miguel Nelson Vizuete Calvache (3ra. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Pedro Máximo Piloza Rivera (1ra. publicación)	25	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
- Muerte presunta del señor Luis Alberto Arce Rivera (1ra. publicación)	26	ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Muerte presunta del señor Manuel Mesías Vinuesa Itás (1ra. publicación)	26	- Cantón Sucre: Que regula el registro de arrendamientos	38
- Muerte presunta del señor Freddy Romero Tentets Ukurminch (1ra. publicación)	27	<hr/>	
- Muerte presunta del señor Cristian Silvino Díaz Ramos (1ra. publicación)	28	No. 2014 – 051	
- Muerte presunta del señor Juan Ramiro Jaramillo Gonzáles (1ra. publicación)	28	Rina Catalina Pazos Padilla SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE	
- Muerte presunta del señor José Fidel Guzmán Castro (1ra. publicación)	29	Considerando:	
- Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor Lucio José Abel Bonilla Sorroza (1ra. publicación)	29	Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";	
- Muerte presunta del señor Raúl Ignacio Domínguez Núñez del Arco (2da. publicación)	30	Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";	
- Muerte presunta del señor Vicente Gustavo Carrera Morejón (2da. publicación)	31		

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, se delegó a servidores

atribuciones y facultades, entre estos a los/as Subsecretarios/as Generales;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-037, de 14 de marzo de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargó la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la doctora Rina Catalina Pazos, Asesora de Despacho, a partir del 14 de marzo hasta la designación de su titular;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-049, de 04 de abril de 2014, René Ramírez Gallegos, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que lo subrogue desde el 5 de abril hasta el 13 de abril de 2014;

Que para la óptima ejecución de los procesos administrativos, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, es necesario reformas algunas de las atribuciones delegadas a los/as funcionarios/as, contempladas en el Acuerdo 2014-001.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas el Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Se delega a el/la funcionario/a responsable de la Coordinación Institucional, las siguientes atribuciones:

1) Autorizar en los casos que corresponda y suscribir respecto a Asesores, Coordinadores y Directores las resoluciones, acciones de personal y más documentos legales relativos a: vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, comisiones de servicios al interior del país, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia;

2) Autorizar las comisiones de servicios dentro del territorio nacional del personal de seguridad, y en general de los servidores que tienen dependencia directa con el Despacho del Secretario, así como el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, y la aprobación de los informes que por el cumplimiento de las comisiones, se deba presentar.

3) Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias del personal que labora en Despacho del Secretario.

4) Autorizar con cargo de los fondos fijos de caja chica, los gastos que conforme las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos, se requieran en el Despacho del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

5) Certificar la lista de asistentes a los actos, cuando se hubiere requerido gastos con cargo a fondos de caja chica, por refrigerios en reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de servidores del exterior del país.

6) Realizar las evaluaciones de desempeño de los asesores con cargo al Despacho del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 2.- Agréguese en el Artículo 2, los siguientes numerales:

“17) Autorizar los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos, así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos de los bienes que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo de esta Cartera de Estado, dentro del ámbito de sus atribuciones.

18) Suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo los procesos de concursos de méritos y oposición que se ejecutarán en esta Cartera de Estado, en estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, e informar a la asesora responsable de la coordinación institucional el listado de ganadores de los concursos, previo a la elaboración y suscripción de los nombramientos definitivos.”

Artículo 3.- Agréguese a continuación del numeral 6 del Artículo 3, el siguiente texto:

“ y suscribir respecto a Rectores y demás funcionarios de los Institutos las resoluciones, acciones de personal y más documentos legales relativos a: renunciaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia.”

Artículo 4.- Agréguese en el Artículo 3, el siguiente numeral:

“7) Autorizar los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos, así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos, de los bienes destinados al cumplimiento de sus atribuciones.”

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 4, por el siguiente:

“Se delega al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:

1) La suscripción de contestaciones y consultas en temas legales, dentro del ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

2) Suscribir denuncias y en general todo escrito dentro de procesos judiciales que se tramiten en las Cortes, Juzgados, Tribunales y demás órganos de la Función Judicial.

3) Suscribir demandas de toda índole, para lo cual deberá contar previo o posteriormente con la respectiva autorización de la Procuraduría General del Estado.

4) Suscribir dentro de los recursos administrativos que se sustancie en esta Cartera de Estado, todas las resoluciones y demás actos administrativos necesarios hasta su finalización.”

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretarías Generales de esta Cartera de Estado, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como a todas las unidades administrativas de la Institución para su efectivo cumplimiento.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 053

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...Ejercer la

rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem manifiesta que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsable de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “*...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, establece que: “*...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el artículo 126 ut supra determina: “*Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.*

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.”

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 4, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de

Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001, de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014, se delegó funciones y atribuciones a diferentes funcionarios de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-049, de 4 de abril de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 05 de abril hasta el 13 de abril de 2014; y,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos institucionales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la abogada María Belén Cadena Ramírez, Asesora de Despacho, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las atribuciones que a continuación se determinan:

1. Suscribir documentos relacionados al reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero, siempre y cuando se haya realizado por el mecanismo de reconocimiento automático a través del listado expedido para el efecto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, criterios sobre la factibilidad de reconocimiento de títulos y grados académicos nacionales y extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior.
3. Emitir certificaciones respecto de procesos en trámite de reconocimiento de títulos por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Notificar a los ciudadanos respecto a negativas, consultas y requerimiento de información adicional, durante el proceso de reconocimiento de títulos y grados académicos extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior; y,
5. Suscribir oficios dirigidos a entidades públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados al registro de títulos extranjeros.

Artículo 2.- La abogada María Belén Cadena Ramírez, será responsable directamente del cumplimiento de las atribuciones inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán considerados como emitidos por la máxima autoridad. La abogada María Belén Cadena Ramírez será responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 4.- Las atribuciones delegadas en el presente acuerdo, no interfieren a las otorgadas a la magister Paola Díaz Montenegro, en su calidad de Delegada Responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contenidas en el Acuerdo 2014-001, de fecha 02 de enero de 2014.

Artículo 5.- En todos los actos delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL".

Artículo 6.- Notifíquese del contenido de este Acuerdo a la abogada María Belén Cadena Ramírez, así como a la magister Paola Díaz Montenegro en su calidad de Delegada Responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de abril de 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.- 21 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 054

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ".I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "*Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.*";

Que el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "*Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;(...*";

Que la disposición transitoria décima tercera de la LOES indica que: "*El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición.*

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley.";

Que el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el*

área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT."

Que la disposición transitoria décima quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.*

Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT.

Las universidades y escuelas politécnicas implementarán los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición."

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de agosto de 2013 el Señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se sustituye el nombre de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación" por la de "Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología";

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-105, de fecha 18 de septiembre de 2013, se sustituyó el listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico principal en una universidad o escuela politécnica del Ecuador, expedido mediante Acuerdo Nro. 2013-089 de fecha 05 de agosto del 2013.

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-049 de 04 de abril de 2014, se designa a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación encargada, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el día 05 hasta el día 13 de abril de 2014; y,

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2014-0151-MI, de fecha 08 de abril de 2014, mediante el cual María del Pilar Troya, Subsecretaría General de Educación Superior, solicita se recomienda realizar cambios en el Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico principal en una universidad o escuela politécnica del Ecuador, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante, autoriza que se proceda con los cambios recomendados en el mencionado Memorando.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

Artículo 1.- Excluir del Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico principal en una universidad o escuela politécnica del Ecuador, las siguientes universidades:

Nro.	Institución de educación superior o Instituto de investigación con reconocimiento internacional	País
1271	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Perú
1273	Universidad Mayor de San Marcos	Perú

Artículo 2.- Incluir en el Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico principal en una universidad o escuela politécnica del Ecuador, a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla-España.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior y de su publicación en el portal institucional a la Dirección de Comunicación.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador, para su cumplimiento.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez (10) días del mes de abril del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.- 21 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014-055

Rene Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“.1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”*;

Que el artículo innumerado segundo a continuación de artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99 que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo del 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se sustituye el nombre de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” por el de “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-066 de fecha 29 de septiembre del 2011 se expide la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante memorando SENESCYT-SFCB-2014-0031-MI de 07 de febrero de 2014, la magíster Nathalie Amores, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita a la Coordinación de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior, conforme el informe técnico Nro. DOCB-SFCB-2014-008 de fecha 07 de enero de 2014 que se adjunta al memorando; y,

Que a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y agilizar los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y por cuanto se cuenta con el informe remitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas es necesario realizar la reforma a la Codificación del Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTE REFORMA A LA "CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR".

Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 27, por el siguiente texto:

"En los casos en que el/a becario/a comprobare de forma documentada que la universidad o centro de estudios realizó una oferta inicial del programa de académico y la misma fue alterada o modificada en perjuicio de su calidad, también podrá solicitar al Comité Ejecutivo de Becas, la suspensión de la beca, por un lapso no mayor a 12 meses, en los cuales deberá realizar el proceso de cambio de universidad; siempre y cuando, sea el mismo programa de estudios y la nueva institución de educación superior se encuentre dentro del listado de universidades de la convocatoria de becas vigente. No se entregará financiamiento adicional conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato de financiamiento de beca."

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Comité Ejecutivo de Becas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.-21 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "FUNDACIÓN SALUD Y SOCIEDAD"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y la "FUNDACIÓN SALUD Y SOCIEDAD", Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de España, debidamente representada por la señorita Olga del Castillo Fernández, en su calidad de Representante Legal y Coordinadora de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI);

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional, se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial

Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador;

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 66, aprobado el 14 de marzo del 2014, y Dictamen Jurídico Nro. 004/SETECI/2014, de 01 de abril de 2014, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013; y,

1.6 A través de Resolución Nro. 030/SETECI/2014, de 08 de abril 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "FUNDACIÓN SALUD Y SOCIEDAD".

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: *"Propiciar y potenciar programas y acciones que contribuyan a dar solución a los problemas de salud de la sociedad española con especial incidencia en las personas más deprimidas, así como de la sociedad en general, auspiciando y promoviendo la creación de grupos de voluntariado, la formación en ciencias de la salud y la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo"*.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Salud (transferencia de conocimientos de procesos sanitarios, salud preventiva).

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o exterior;
- c) Intercambio y transferencia de conocimientos e información técnica a entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d) Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública;
- e) Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales;
- f) Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g) Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades;
- h) Realizar una evaluación externa de su intervención, y rendir cuentas anualmente, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus

resultados; así como, publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador;

- i) Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6;
 - j) Actualizar la información reportada, de haber modificaciones en la planificación presentada, con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización;
 - k) Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito;
 - l) Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP;
 - m) Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambio en su dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio, a la SETECI;
- Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Fundación Salud y Sociedad";
- n) Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
 - o) Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros;
 - p) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país;
 - q) La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda

derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- r) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- s) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- t) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- u) Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- v) Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador;
- w) Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- x) Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización;
- y) Llevar registros contables de sus movimientos financieros; y,
- z) Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

**ARTÍCULO 5
DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

La SETECI se compromete a:

- a) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización;
- c) Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio;
- d) Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio; y,
- e) Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37, del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente en el Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetaran a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N31-89, entre Whymper y Alpallana.
Edificio COSIDECO, Piso 3.
Teléfonos: (02)222-3661 / (02) 2223659 de la ciudad de Quito.

FUNDACIÓN SALUD Y SOCIEDAD

Calle Arosemena N3639 y Av. Eloy Alfaro, Edif. Pie Monte, Departamento 3C.
Teléfonos: (02) 2445831/ 0998789789
Correo electrónico: epmecuador@enfermundi.com/
ong@enfermundi.com.

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 23 de mayo de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Srta. Olga del Castillo Fernández, Representante Legal en el Ecuador, Fundación Salud y Sociedad.

Certifico que las seis fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 050

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que, el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 313 de la Carta Magna, señala que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, estando comprendiéndose dentro de tales sectores estratégicos a los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el segundo párrafo del artículo 314 de la Constitución ibídem, preceptúa que el Estado garantizará que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos;

Que el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley ibídem, dispone que, la industria petrolera una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, en lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 44 de la Ley ibídem, dispone que, el Estado percibirá, por concepto de la exploración y explotación de yacimientos hidrocarburiíferos, por lo menos los siguientes ingresos: primas de entrada, derechos superficarios, regalías, pagos de compensación, aportes en obras de compensación, participación en los excedentes de los precios de venta del petróleo y por concepto de transporte, participación en las tarifas;

Que el artículo 55 de la Ley ibídem, dispone que, el Estado percibirá una participación, conforme con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ley, en las tarifas de transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos;

Que el artículo 62 de la Ley ibídem, dispone: “(Tarifas por el uso de los medios de transporte de hidrocarburos).- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero fijará las tarifas que se cobrarán a las empresas usuarias de los sistemas de oleoductos, poliductos y gasoductos, tomando en consideración los costos y gastos y una rentabilidad razonable sobre las inversiones conforme a la práctica petrolera internacional. En los ductos principales privados, las tarifas serán acordadas entre el usuario, entre los que se podrá incluir a las Empresas Públicas, y la operadora del sistema de transporte. Las tarifas que pagarán las Empresas Públicas a los operadores de los oleoductos, poliductos y gasoductos serán establecidas en los respectivos contratos que celebren con el operador del sistema correspondiente. Las tarifas que cobrará PETROECUADOR a las empresas usuarias del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) ampliado las fijará la Agencia de Regulación y Control tomando en consideración los costos y gastos y una rentabilidad razonable sobre las inversiones incluyendo las del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) existente, conforme a la práctica petrolera internacional.”.

Que con fecha 9 de septiembre de 2011, se suscribió el “Convenio Marco para la colaboración entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. en materia de interconexión, No. PGER2011067”;

Que mediante oficio No. 2299-PGG-2014 de 28 de enero de 2014, el Gerente General, Encargado, de EP PETROECUADOR, informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, que “al no poder llegar a un acuerdo entre la OCP y la EP PETROECUADOR, en cuanto a la TARIFA DE TRANSPORTE DE OCP (POR ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE BUQUES TANQUES DE CRUDO ORIENTE EN BALAO-ESMERALDAS”, solicita “En cumplimiento a la Ley de Hidrocarburo, y como máximo órgano de control, de los sectores estratégicos, FIJAR LA TARIFA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO ORIENTE, que la EP PETROECUADOR, debe cancelar”;

Que EP PETROECUADOR, ha realizado el pago correspondiente al ítem 74 del Anexo A de la Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012, el mismo que ha sido notificado mediante Oficio No. 06215-TOL-SMD-LDV-2014 del 13 de marzo de 2014;

Que con memorando No. ARCH-DRN-2014-0080-ME de 9 de mayo de 2014, en función del estudio técnico – económico, mediante el cual se fundamenta la fijación de la tarifa para el Proyecto de Interconexión entre las Terminales Marítima de OCP y EP PETROECUADOR, y la establece en US\$ 014 (catorce centavos de dólar), la Dirección de Regulación y Normativa, recomienda fijar la tarifa y considera el proyecto técnicamente procedente;

Que mediante memorandos Nos. ARCH-DJ-2014-0248-ME y ARCH-DJ-2014-0258-ME de 13 y 21 de mayo de 2014, la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, recomienda expedir esta resolución y emite informe jurídico favorable para fijar la tarifa para el

transporte de crudo por la Inter-Conexión física entre las instalaciones de EP PETROECUADOR en Esmeraldas y el terminal marítimo de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 62 de la Ley de Hidrocarburos y 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria da la Ley de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1.- FIJAR la tarifa para el transporte de crudo por la Inter-Conexión física entre las instalaciones de **EP PETROECUADOR** en Esmeraldas y el terminal marítimo de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., del siguiente modo:

Tarifa Única: \$ USD 0.14 por barril

Valor a pagar por cada barril efectivamente transportado.

Artículo 2.- La Tarifa se actualizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_i = \left(\frac{PPI_i}{PPI_0} \right) T_{i-1}$$

Donde:

i = año de cálculo de la tarifa;

PPI = Producer Price Index-Industry Oil Field and Gas Field # PCU 333132333132 a diciembre de cada año;

FFI₀ = FFI₂₀₁₄

Artículo 3.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A, suscribirán el Convenio Específico para la interconexión física entre sus instalaciones.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, a 22 de mayo de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lazcano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de mayo de 2014.

No. 015-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, los artículos 396 inciso primero y 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan respectivamente lo siguiente: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.” Adicionalmente, manifiesta: “en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”; y que en caso de daños ambientales el Estado se compromete a: “Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”;

Que, el Art. 395 numeral 1 ibídem señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 del mismo mes y año, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, designándolo como ente que presidirá el Comité de Comercio Exterior;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, estableció con carácter público, electrónico y gratuito a cargo de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del referido Ministerio, el Registro de Empresas Reencauchadoras con el objeto de regular la participación de empresas reencauchadoras en el Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche en el Ecuador REUSA LLANTA, a fin de obtener productos con estándares de calidad que protejan la vida y la seguridad de los usuarios del transporte público y privado de buses y camiones;

Que, mediante Resolución No. 17 del Comité de Comercio Exterior, expedida el 2 de agosto de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 521 del 26 de agosto de 2011, se reformó la Resolución No. 450 del COMEXI, fechada 29 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 492 de 19 de diciembre de 2008, incorporando 53 subpartidas dentro de la “Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación” implementándose además un sistema de licencias de importación para las subpartidas detalladas en el Anexo I de dicha resolución, el cual está a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO. Adicionalmente

mediante Resolución No. 24 del COMEX, del 31 de agosto de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre de 2011, se reformó la Resolución 17 antes referida;

Que, en las Resoluciones COMEX Nos. 3, 5 y 8 del 9 de febrero, 1 de abril y 2 de mayo de 2011, respectivamente, se aprobó la adopción de un mecanismo de registro de importadores cuyo objetivo primordial y final fue monitorear las importaciones de algunas subpartidas de ciertos productos entre los cuales se encuentran los vehículos y llantas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente No. 20 del 20 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 937, del 19 de abril de 2013, se expidió el Instructivo para la Gestión Integral de Neumáticos Usados, cuya misión es establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de los Neumáticos Usados, a fin de fomentar la reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente;

Que, el antes referido Acuerdo Ministerial, que fuere reformado por el Acuerdo Ministerial No. 129, del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, es aplicable obligatoriamente para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participe en la fabricación/importación de neumáticos, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los Planes de Gestión Integral Neumáticos Usados;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, consagra que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación, debiendo ser presentados, física o electrónicamente, en conjunto con la declaración aduanera, cuando estos sean exigidos;

Que, el artículo 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “*Documentos de soporte.- Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley*”;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Director de Técnica Aduanera, remite una consulta al Secretario Técnico del COMEX el día jueves 3 de Abril 2014, mediante el correo institucional de las entidades públicas referidas; en dicha consulta se requiere conocer la forma de aplicación de la Resolución del Pleno del COMEX Nro. 009-2014 de 21 de marzo de

2014, publicado en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014;

Que, en consideración a la consulta referida en el párrafo que precede, el Ministerio de Industrias y Productividad realizó un alcance al Informe Técnico No. IT/DA/DDC-SCS-MIPRO/03, de febrero de 2014, elaborado por la Subsecretaría de Comercios y Servicios del MIPRO;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 21 de marzo de 2014 emitió la Resolución 009-2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 del 14 de abril de 2014, creando un Registro de Importador de Neumáticos, y un Registro de Importación de Neumáticos sin especificar la naturaleza de dichos registros;

Que, en sesión efectuada el 23 de mayo de 2014, el Pleno del COMEX conoció el Informe Técnico No. IT/DA/DDC-SCS-MIPRO/13, de febrero de 2014, no aprobando el informe, la Presidencia del COMEX mociona una reforma a la Resolución 009-2014, definiendo la naturaleza del Registro de Importación de Neumáticos;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministerio de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón como Presidente del Comité de Comercio Exterior, COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 de la Resolución 001-2014 del COMEX, fechada 14 de enero de 2014, mediante la cual se expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, y demás normativa legal aplicable:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 5 de la Resolución 009-2014 del Pleno del COMEX, del 21 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 del 14 de abril de 2014, agregando un segundo inciso del tenor siguiente:

“El Registro de Importación de Neumáticos referido en el artículo 2 de la presente Resolución será documento de soporte a las declaraciones aduaneras de importación de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00. El Ministerio de Industrias y Productividad emitirá dicho documento, para lo cual exigirá el cumplimiento de la normativa ambiental e índice de reencauche conforme lo previsto en la presente resolución.”

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 23 de mayo de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario ad hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 017-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 304 *ibídem* dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la misma Constitución de la República en su Artículo 305 estipula que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo Nro. 10: “*Impulsar la transformación de la matriz productiva*”, encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 10.2 Promover la intensidad tecnológica en la producción primaria, de bienes intermedios y finales; y, 10.6 Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior; además, conforme el numeral 2 del artículo 4, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que, de acuerdo al artículo 72, literal d), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

Que, el sector de pequeñas y medianas industrias del sector pisos de madera, representadas por las empresas Big Bamboo S.A., Madel Madecab, Artparquet e Indubambu S.A., solicitaron al Ministerio de Industrias y Productividad la adopción de medidas por medio de las cuales se pueda contrarrestar los efectos de las importaciones de pisos de madera que están afectando la producción nacional;

Que, en virtud de lo antes manifestado el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión del 23 de mayo de 2014, conoció y aprobó el Informe Técnico IT/DDC-SCS-MIPRO/007, de marzo de 2013, "INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE ARANCEL COMPUESTO SOLICITADO POR EL SECTOR PRODUCTOR DE PISOS DE MADERA", así como su alcance, ambos documentos elaborados por la Subsecretaria de Comercio e Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, acogiendo la recomendación de elevar el arancel ad valorem de las subpartidas 4409101000, 4409102000, 4409109000, 4409210000, 4409291000, 4409292000 y 4409299000;

Que, como uno de los elementos primordiales de la política de Estado en materia comercial, se encuentra la

protección y fomento de la producción nacional, debiéndose adoptar las medidas necesarias para promover la equidad social, empleo, eficacia de los mercados, así como la igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, incrementando el arancel ad valorem aplicable para las siguientes subpartidas:

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN	ARANCEL VIGENTE	ARANCEL PROPUESTO
4409101000	- - Tablillas y frisos para parquetés, sin ensamblar	15%	20%
4409102000	- - Madera moldurada	15%	20%
4409109000	- - Las demás	15%	20%
4409210000	- - De bambú	15%	25%
4409291000	- - - Tablillas y frisos para parquetés, sin ensamblar	15%	25%
4409292000	- - - Madera moldurada	15%	25%
4409299000	- - - Las demás	15%	25%

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 23 de mayo de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario ad hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 137-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, en virtud al contrato No. CDE-EP-2013-084-DIRJURI-IMM, de fecha 2 de octubre de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP, a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-CDEEP-009-2013;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Que, el Gerente General, mediante Resolución No. 2014-128 de 04 de abril de 2014, designó al Ingeniero Santiago Nicolás Barragán Terán, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, desde el 07 al 18 de abril del presente año, con todas las atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley;

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la Emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“HOMENAJE PÓSTUMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”**;

Que, el Gerente Estratégico de Negocios, solicita al Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, mediante Memorando No. CDE EP-GEN-2014-0173-M, de 8 de abril de 2014, autorizar a la Dirección Nacional Jurídica, la elaboración de la Resolución Interna para la

Emisión Postal, Conmemorativa denominada: **“HOMENAJE POSTUMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”**;

Que, el Gerente General Subrogante, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux de fecha 08 de abril del 2014, reasigna el trámite a la Asesora de Gerencia General, para conocimiento y reasignación correspondiente;

Que, la Asesora de Gerencia General, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux de fecha 09 de abril del 2014, reasigna el trámite a la Dirección Nacional Jurídica, para que proceda con la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 14 de abril del presente año, en la ciudad de Quito;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión de Sellos Postales denominada: **“HOMENAJE PÓSTUMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”** autorizada por el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del sello:	US\$. 0,50
Tiraje:	75.000
Dimensión:	3,5 X 5,5 cm.
Impresión:	I.G.M-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Homenaje Póstumo Hugo Rafael Chávez Frías”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del sobre:	US\$.2,50
Tiraje:	195
Dimensión:	16 X 10 cm.
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Homenaje Póstumo Hugo Rafael Chávez Frías”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del boletín:	Sin valor comercial
Tiraje:	400
Dimensión:	9,5 X 15 cm.
Impresión:	Particular - Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Homenaje Póstumo Hugo Rafael Chávez Frías”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de ésta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No.530204 denominada:

“Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Art. 3.- La Impresión de ésta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de ésta Resolución;

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a los 14 días del mes de abril de 2014.

f.) Ing. Santiago Nicolás Barragán Terán, Gerente General Subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 14 de abril de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 162-2014

**EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL
ECUADOR CDE E.P.**

Considerando:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, el artículo 226 *Ibidem*, señala: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”(…);

Que, mediante Resolución No. 77 publicada en el Registro Oficial de 25 de Junio de 2008, se expide el Reglamento de Emisiones Postales de Correos del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto de la empresa pública Correos del Ecuador CDE EP.: (...) “Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”(…)

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designa al señor Doctor Williams Eduardo Saud Reich como Gerente General de la empresa;

Que, la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, se hace imperativo contar con una normativa actualizada que coordine, establezca y defina el procedimiento para las emisiones postales, mismas que armonicen con las disposiciones vigentes y responda a las necesidades de la empresa;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-GEN-2014-0035-M de 27 de enero de 2014, el Gerente Estratégico de negocios solicita a la Subgerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., la revisión y aprobación de la propuesta al Reglamento de Emisiones Postales y que disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución respectiva para que el mismo pueda entrar en vigencia.

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux de 27 de enero de 2014, el Subgerente General solicita a la

Dirección Nacional Jurídica, emitir la resolución sobre el Reglamento de Emisiones Postales para la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.

En uso de las facultades legales previstas en el Art.11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE: “REGLAMENTO DE EMISIONES POSTALES DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.”

Art. 1.- Finalidad.- El presente reglamento tiene la finalidad de normar los procesos y procedimientos de las emisiones de sellos postales, sobres del primer día, hojas souvenir, enteros postales y sobres prefranqueados; su clasificación, distribución, venta, y promoción de la Filatelia ecuatoriana en los mercados nacional e internacional.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se establece las siguientes definiciones:

- a) Álbum filatélico.- O carpeta del día de emisión, comprende una carpeta de diferentes diseños; en su interior incluyen los sellos postales u hojas souvenir los sobres de primer día y los boletines informativos.
- b) Boletín informativo.- Material informativo de la emisión postal, será elaborado por la Operadora Postal, estará conformado por una reseña de la temática de la emisión. Será realizado en base a los datos entregados por los solicitantes cuando sean emisiones conmemorativas; en caso de tratarse de emisiones ordinarias, su investigación será responsabilidad de la Jefatura de Filatelia; incluye además datos técnicos, tiraje, valor facial, bibliografía y créditos.
- c) Carné de bolsillo (cartilla filatélica).- Pequeña carpeta, libretilla, estuche o envase que contiene uno o más sellos adhesivos de uso corriente, que permite la correcta conservación de los sellos comprados con anticipación a su uso o su expendido por ventanillas del operador público.
- d) Emisión conjunta: Sello o serie de sellos emitidos con una misma temática por dos o más países o instituciones.
- e) Entero postal.- Sobre, tarjeta o esquila postal, confeccionados por el Operador Postal, donde está impreso el valor del franqueo correspondiente al uso que se le ha asignado previamente, esto es uso local, nacional o internacional.
- f) Hoja souvenir.- Llamada también Hojita Recuerdo, es una pequeña hoja que se emite especialmente para conmemorar algún suceso. Puede ser solamente una imagen conmemorativa en todo su diseño, sin que se haga evidente la estampilla, o puede tener las estampillas dentadas o no, y generalmente tiene inscripciones alusivas al acontecimiento conmemorado.

g) Matasellos.- Marca o signo postal utilizado por el servicio de correos para cancelar o anular los sellos, aplicado en cualquier parte del sello lo que significa expedición o recibo de correo, con el fin de prevenir la utilización ulterior del sello; este puede ser manual o mecánico.

- 1) Matasellos de filatelia.- Es de uso exclusivo del almacén de especies valoradas, a cargo de la Jefatura de Filatelia, para la cancelación de los sellos que son adquiridos para colección, sin importar la emisión de la que se tratare.
- 2) Matasello fechador.- Es utilizado para cancelar la correspondencia que sale de las agencias de la Operadora Postal.
- 3) Matasello del día de emisión.- Es utilizado para realizar la cancelación o matasellado del o los sellos el primer día de emisión. Este sólo podrá ser utilizado en material filatélico realizado por Correos del Ecuador, hasta 5 días después del día de emisión.
- h) Sellos postales.- Especies valoradas aprobadas por el Consejo Filatélico. Su impresión se realiza tomando como referencia los datos e imágenes que proporciona quien solicita la emisión; los materiales, diseño, valor facial y tamaño son de exclusiva responsabilidad del Operador Postal Público.
 - 1) Sellos Ordinarios.- Especies valoradas con importes correspondientes a las tarifas postales vigentes, con valores y temáticas que permitan una buena ejecución y comercialización del servicio postal. Su impresión puede realizarse hasta el millón de especies, dependiendo de la necesidad de bodega, pueden ser reimpresos por una sola vez.
 - 2) Sellos Conmemorativos.- Especies valoradas impresas con objeto de evocar acontecimientos de gran interés o para exaltar dignamente célebres o famosos personajes u obras de arte. Comprende tirajes limitados y una edición única aplicable al servicio postal o de colección.
 - 3) Sellos de beneficencia.- Sello de franqueo a cuyo valor facial se le adiciona un importe destinado obligatoriamente para fines de beneficencia y es de aplicación voluntaria.
- i) Sobres del primer día.- Sobre emitido por el Operador Postal, en el que se coloca un sello o serie de sellos del día de emisión, debidamente matasellados.
- j) Viñeta.- Imagen o motivo que figura en el sello postal.

**CAPITULO I
DEL OBJETIVO Y CONFORMACIÓN DEL
CONSEJO FILATÉLICO**

Art. 3.- Objetivo.- El Consejo Filatélico tiene como objeto definir, analizar, observar y aprobar las solicitudes de las emisiones postales conmemorativas, ordinarias y de beneficencia de ser el caso.

Art. 4.- Conformación.- El Consejo Filatélico estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Gerente General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., o su delegado; quien actuará como Presidente del Consejo.
- 2) El Subgerente General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., o su delegado;
- 3) El Gerente Estratégico de Negocios, o su delegado;
- 4) El Director(a) de Planificación de Correos del Ecuador, o su delegado;
- 5) Dos Filatelistas, o sus delegados; tendrán voz y no voto y,
- 6) El Encargado de la Jefatura de Filatelia, quien actuará como Secretario del Consejo; tendrá voz y voto como el resto de miembros del Consejo a excepción de los filatelistas invitados.

Los Filatelistas que formarán parte del Consejo Filatélico, serán escogidos previa solicitud realizada por escrito a las diferentes asociaciones y clubes filatélicos del país; además, el Consejo Filatélico está facultado, de ser necesario, para invitar a expertos en las temáticas que se propongan para las Emisiones Postales en general, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

Art. 5.- Sede.- Se fija como sede del Consejo Filatélico la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador. Sin embargo, las reuniones podrán desarrollarse en otras ciudades dependiendo de las necesidades del Consejo.

Art. 6.- Funciones.- El Consejo Filatélico tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar o negar las solicitudes de emisiones postales que soliciten las instituciones públicas o privadas, agrupaciones sociales, culturales o artísticas, nacionales o internacionales, emitiendo el respectivo criterio técnico.
- b) Sugerir, ratificar o negar la temática u otras características que se consideren de interés para la mejora de los sellos postales.

Art. 7.- Reuniones.- El Consejo Filatélico se reunirá de manera ordinaria una vez en el año y de forma extraordinaria, cuando lo convoque el Gerente General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. El Secretario del Consejo podrá enviar a los miembros del mismo vía correo electrónico las solicitudes de emisiones postales receptadas en el transcurso del año previo a su aprobación.

Art. 8.- Quórum.- Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. De igual manera, se tomará como emisión postal aprobada cuando tenga los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros.

Art. 9.- Atribuciones del Presidente del Consejo Filatélico:

- a) Presidir las reuniones;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- c) Representar oficialmente al Consejo Filatélico por sí o mediante delegación;
- d) Convocar a las reuniones del Consejo; y,
- e) Firmar resoluciones de las emisiones postales aprobadas.

Art. 10.- Del Secretario:

- a) Presentar en las reuniones del Consejo Filatélico las solicitudes de emisiones postales que ha receptado;
- b) Preparar y llevar ordenadamente las actas y más documentos que emanen del Consejo Filatélico;
- c) Presentar las solicitudes recibidas e informar al sobre los datos técnicos e históricos de cada una de las emisiones solicitadas; parámetros con los cuales el Consejo Filatélico podrá aprobar, rechazar o hacer observaciones de cada una de las solicitudes presentadas a su consideración;
- d) Consultar mediante correo electrónico la aprobación de emisiones postales solicitadas en el transcurso del año.
- e) Ejecutar las resoluciones del Consejo Filatélico.

CAPITULO II DE LA JEFATURA DE FILATELIA

Art. 11.- La Jefatura de Filatelia se encargará de:

1. Proporcionar los datos técnicos para la elaboración de documentación jurídica previa a la puesta en circulación de las emisiones postales.
2. Proporcionar el material gráfico necesario consistente en fotografías, medios magnéticos, diseños, y demás información requerida para la impresión de los productos filatélicos.
3. Formular y recomendar la política filatélica anual.
4. Preparar el plan anual de emisiones filatélicas, acorde a las necesidades del operador público postal y del país, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones del Consejo Filatélico. Esta planificación es de explícito criterio y decisión de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. y podrá ser modificada sin previo aviso.
5. Velar por el diseño, tiraje y más características artísticas y técnicas de los sellos postales así como de la totalidad del material que conformen las emisiones postales realizadas, y que éstas estén acorde a sus necesidades y a las observaciones del Consejo Filatélico.

6. Coordinar con las instituciones solicitantes de las emisiones postales lo concerniente a información, imágenes, montaje del evento, y demás formalidades protocolarias que se requieren para la presentación y puesta en circulación de los sellos postales.
7. Coordinar la impresión de las emisiones postales con el Instituto Geográfico Militar o quien haga sus veces y con el proveedor del servicio que se determine, según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales, la emisión de los sobres del primer día, boletín informativo, álbum filatélico, y demás material que complementa la emisión postal.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS DE LAS EMISIONES POSTALES

Art. 12.- De las solicitudes de emisiones de sellos postales conmemorativos y/o extraordinarios.- Las solicitudes realizadas por organismos, entidades públicas o privadas y personas naturales, deberán realizarse mediante una comunicación firmada por el representante legal o la máxima autoridad de la institución que represente, dirigida a la Gerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.; las que serán presentadas de acuerdo a la publicación en prensa el año inmediato anterior. Se deberá indicar los motivos por los cuales solicitan la emisión postal, adjuntar una reseña que destaque la importancia del personaje o acontecimiento conmemorativo que se solicita, así como el material gráfico y bibliográfico que sustente lo solicitado.

En caso de existir una petición fuera del tiempo establecido para recepción de solicitudes para emitir un sello postal de interés excepcional, el Consejo Filatélico resolverá autorizar la aprobación del mismo, para lo cual se reunirá de forma extraordinaria si el caso lo amerita, o aprobarla a través de correo electrónico.

Art. 13.- Decisión del Consejo Filatélico.- Las decisiones que emita el Consejo Filatélico deberán ser aprobadas, observadas o reprobadas por mayoría simple. Se comunicará al solicitante de la resolución u observaciones del Consejo.

En caso de existir observaciones, se comunicará al solicitante para que aclare o amplíe éstas en un término de ocho días a partir de su notificación.

Art. 14.- De las emisiones pre aprobadas.- De existir observaciones o datos incompletos que el Consejo Filatélico requiera conocer para el análisis de las solicitudes, se considerarán pre aprobadas, teniendo el solicitante ocho días para ampliar la información solicitada, de no hacerlo, éstas se considerarán como reprobadas.

Art. 15.- Aprobación de la solicitud de emisión postal.- Una vez aprobada la solicitud de la emisión postal por parte del Consejo Filatélico, la Jefatura de Filatelia se encargará de ejecutar dicha Resolución, pasará a

conocimiento del solicitante y coordinará todo el proceso que se requiere para presentar y poner en circulación la emisión postal.

El solicitante firmará una carta de compromiso en el cual realiza la orden de trabajo detallando el material a adquirir, así como su compromiso de pago por el trabajo realizado por la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 16.- La Jefatura de Filatelia realizará el requerimiento de inicio de diseño de las especies valoradas mediante un brief que detalle las características del material filatélico, cantidad de modelos y detalles adicionales que se requieran al Área de Promoción y Publicidad que pertenece a la Dirección Nacional de Marketing. Al brief mencionado se adjuntará un cd con el material gráfico entregado por el solicitante previamente. Posteriormente, se entregará a esta área la información técnica de la emisión postal para que sea incluida en el boletín informativo. La aprobación final de los diseños del material filatélico será de expresa competencia de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 17.- Impresión diseños definitivos.- Realizados los diseños de las emisiones postales, la Jefatura de Filatelia, enviará el diseño de él o los sellos postales aprobados al Instituto Geográfico Militar, o quien haga sus veces para su respectiva impresión. El diseño del material complementario del cual se compone la emisión postal, se remitirá a la Dirección Administrativa para que ordene su impresión a través de imprentas designadas y registradas, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; según corresponda.

Art. 18.- De los productos postales de desecho.- Los sellos postales que se utilicen para realizar las pruebas de impresión y aquellos que resultaren sobrantes, deberán ser destruidos en la forma y modo determinados en la legislación vigente; sin perjuicio del derecho de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. de iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que la omisión de este procedimiento amerite.

El Instituto Geográfico Militar, o quien haga sus veces, deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Gerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., la conformación de una comisión para la destrucción de todo el material sobrante, placas de impresión, clichés, etc.

Esta comisión se conformará por los delegados de la Jefatura de Filatelia, Dirección Nacional Jurídica, Dirección Nacional de Tesorería o Administración Contable y de la Bodega de Producto Terminado del Instituto Geográfico Militar.

Todo esto quedará sentado en un Acta firmada por todos los comisionados conformados para la destrucción de las pruebas, de la maculatura, placas de impresión así como de todo el material sobrante de cada emisión postal. Esta Acta será elaborada por el Delegado de la Dirección Nacional Jurídica.

Los productos postales mencionados estarán bajo custodia y responsabilidad del Instituto Geográfico Militar, o quien haga sus veces, hasta su destrucción.

Los grabados, placas y otros objetos de fabricación de emisiones conmemorativas deben inutilizarse después de la misma fabricación, para evitar posteriores ediciones, previo a su destrucción.

Las placas utilizadas para la impresión de las emisiones ordinarias, luego de su utilización, no serán destruidas, salvo petición expresa.

Art. 19.- De la propiedad y derechos.- Pertenecen a la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., la propiedad y los derechos perpetuos de reproducción de los modelos de sus impresiones, así como los diseños de todo el material filatélico impreso.

CAPITULO IV DE LA TEMÁTICA

Art. 20.- Los temas y motivos de la viñeta de los sellos postales a emitirse, deberán guardar conformidad con la temática: "La Filatelia es Ciencia, Arte y Cultura".

Art. 21.- Los modelos u originales de los sellos deben conciliar, ponderadamente, los efectos artísticos con las necesidades y características postales y filatélicas de las emisiones.

Art. 22.- Los temas y motivos de las especies valoradas deberán ajustarse a las disposiciones emitidas por la Unión Postal Universal con respecto a guardar el espíritu del preámbulo de la Constitución de la UPU, a la identidad cultural del Ecuador que contribuya al mantenimiento de la paz, evitar temas o diseños de carácter político que puedan ser ofensivos para una persona o país y temas que promuevan la vida.

Art. 23.- Se acogerán únicamente los pedidos de aniversarios y conmemoraciones de instituciones y personajes relevantes a nivel nacional o internacional. Estos hechos podrán celebrarse únicamente cada 25 años y sus múltiples de acontecidos.

Art. 24.- Para conmemorar el natalicio o aniversario de fallecimiento de personajes históricos, se acogerán únicamente a partir de los cien años de ocurridos estos hechos.

CAPITULO V DEL TIRAJE

Art. 25.- El tiraje de cada emisión postal deberá ser determinado de acuerdo a las necesidades del mercado y será definido por la Bodega de Especies Valoradas de la empresa.

Art. 26.- El tiraje mínimo de cada emisión será de 25.000 unidades de sellos por cada valor facial o modelo.

Art. 27.- Se podrán realizar máximo 5 modelos de hojas souvenir al año.

Art. 28.- Para efectos de promoción y difusión de la labor filatélica, se elaborarán cien (100) carpetas filatélicas y cincuenta (50) sobres del primer día de cada emisión, con el objeto de ser obsequiados a criterio de la Gerencia General.

Art. 29.- La empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., a través del Consejo Filatélico y la Jefatura de Filatelia, evitará emisiones postales especulativas, proponiendo las medidas pertinentes y mecanismos idóneos de control previo y posterior para que la producción de sellos postales y más especies filatélicas se efectúen en cantidad, calidad y características adecuadas.

CAPITULO VI DE LA COMERCIALIZACION

Art. 30.- La Jefatura de Filatelia de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., coordinará con las gerencias provinciales la negociación y comercialización de las emisiones postales en cada provincia.

Art. 31.- Las direcciones y jefaturas provinciales, a través de sus agencias, se encargarán de comercializar las especies filatélicas, proporcionando a nivel nacional e internacional los productos filatélicos, propendiendo el desarrollo filatélico, salvaguardando los intereses y el prestigio del país.

Art. 32.- La Bodega de Especies Valoradas se encuentra prohibida de realizar cualquier tipo de venta o comercialización de las especies filatélicas.

Art. 33.- La Jefatura de Filatelia; en base a los reportes de inventario de la Bodega de Especies y previa aprobación de la Gerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., podrá retirar de circulación los sellos postales cuando estén casi consumidas las existencias en Bodega y siempre que se verifique que los valores faciales no correspondan al tarifario en vigor. La Jefatura de Filatelia podrá mantener series completas de estas emisiones para la venta después de su retiro de circulación; exclusivamente con fines filatélicos.

Art. 34.- La empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. dispondrá de servicios propios para la venta de sellos postales y otros valores postales para fines filatélicos, podrá, sin embargo, su venta ser realizada en otros locales que sean adecuadas para tal efecto.

Art. 35.- La Bodega de Especies Valoradas deberá enviar periódicamente a la Jefatura de Filatelia el inventario de las especies valoradas a su cargo, así como las necesidades para cubrir el stock tanto de la Matriz como de las Agencias y Sucursales de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. en todo el país. Es responsabilidad de la Jefatura de Filatelia aprobar y velar porque esta distribución de material se realice tomando en consideración las estrategias de ventas para cada provincia y que involucren temas de turismo, cultura y acontecimientos de interés y promoción de cada sitio.

**CAPITULO VII
DE LOS SELLOS POSTALES**

Art. 36.- De la finalidad: El sello postal tendrá el objeto de documentar el cobro previo de las tasas de servicios de correos para el cual no se determine, expresamente, otra forma de pago.

Art. 37.- De la emisión: La emisión de sellos postales, hojas souvenir y otro material filatélico es competencia exclusiva de la Operadora Postal, dentro de sus atribuciones.

La Operadora Postal podrá emitir sellos postales ordinarios, conmemorativos y de beneficencia.

Estas emisiones se podrán realizar en los siguientes casos:

- a) Conmemoración de hechos históricos nacionales e internacionales;
- b) Rendir homenaje a personajes célebres fallecidos;
- c) Resaltar acontecimientos científicos, técnicos, culturales, sociales y comerciales entre otros.

Art. 38.- Además de los sellos y material filatélico en vigor expedidos por la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. como valores o documentos de correos, ningún otro podrá ser utilizado para, en cualquier caso, permitir, grabar o restringir la libre circulación de los envíos postales.

Art. 39.- El sello como valor o documento postal es válido para un solo uso, el cual es comprobado por su cancelación u obliteración con señas especiales (marca del día o matasello especial) para evitar su uso posterior.

Los sellos utilizados que, por omisión o accidente, no se hayan marcado no podrán utilizarse nuevamente.

Art. 40.- No se podrán utilizar como comprobante de pago los sellos que, aunque pertenecientes a las actuales emisiones de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) Sucio, descolorido, dañado, roto, cortado o incompleto;
- b) Con protección que impida la aplicación directa, duradera y fácil del matasello;
- c) Que presente cualquier tipo de inscripciones o diseños, manuscritos o impresos, o signos de haber servido ya para franquear los envíos de correspondencia;
- d) Aplicados a la correspondencia sin presentar para su utilización la totalidad de la superficie o de manera que quede una de sus partes al frente y la otra al reverso de la correspondencia;

Art. 41.- Se prohíbe la reproducción de los sellos y material filatélico sin autorización de la Operadora Postal, incluyendo los sellos que estén en vigor, aquellos que no han salido a circular y los que ya han sido retirados de la circulación.

**CAPITULO VIII
DE LOS SOBRES DE PRIMER DIA Y
MATASELLOS**

Art. 42.- Los sobres de Primer Día, serán emitidos por el Operador Postal, serán de los materiales y formas requeridos según la temática de la emisión postal y podrán contener insertos los logotipos y distintivos alusivos al tema del sello postal puesto en circulación, así como de las instituciones solicitantes y/o patrocinadores.

Se adherirán al sobre de Primer Día, los sellos postales presentados y puestos en circulación por la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. Estos sellos postales deberán ser matasellados en la misma fecha de presentación de la emisión postal, únicamente con el matasello elaborado para el día de la presentación.

Art. 43.- De los matasellos: Estos podrán ser Ordinarios o Conmemorativos.

Art. 44.- El uso de los matasellos es exclusividad de la Operadora Postal y se los utilizará de la siguiente manera:

- a) Matasello ordinario, anula los sellos postales de la correspondencia recibida en las Sucursales y Agencias ubicadas en el territorio nacional, contará con el logo distintivo de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., nombre de la ciudad, número, nombre de la agencia y la fecha.
- b) Matasello del día de emisión, sólo podrá ser utilizado en el sobre del primer día elaborado por la Operadora Postal para el día de emisión del sello postal.

Se prohíbe su utilización en otras superficies distintas a las del material elaborado y autorizado por la Operadora Postal.

Las personas interesadas en matasellar el material filatélico tendrán cinco días laborables, a partir del día de emisión, para hacerlo en el almacén de especies valoradas.

Su custodia y utilización, estará a cargo de la Jefatura de Filatelia, para inmediatamente después de su utilización, entregarlos en custodia al Archivo Postal de la Institución, como parte del patrimonio filatélico ecuatoriano.

- c) Matasello conmemorativo, no requiere de la emisión de un sello conmemorativo para su utilización.

Para su elaboración deberá justificarse la conmemoración a celebrarse y el tiempo de utilización que no podrá excederse de doce meses a partir de su puesta en circulación.

- d) Matasello de filatelia, será de uso exclusivo de la Jefatura de Filatelia para cancelar los sellos postales que son adquiridos por coleccionistas y a pedido de personas naturales que desde el extranjero lo solicitaren, sin importar la emisión.

**CAPITULO IX
DEL MATERIAL INFORMATIVO Y DE LA
PUBLICIDAD**

Art. 45.- La empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. con la finalidad de contribuir a la cultura filatélica del país, emitirá los siguientes productos filatélicos promocionales:

- a) Boletín informativo, contendrá el detalle de la temática de los sellos u hojas souvenir emitidas, bibliografía, créditos, datos técnicos y demás información que permita la plena identificación del material filatélico.
- b) Afiche, será impreso en una cantidad mínima de cien (100) por el solicitante de la emisión postal; contendrá la imagen del sello postal a ser puesto en circulación, la imagen del sobre de primer día matasellado, el nombre de la emisión postal, y el o los logotipos de las instituciones solicitantes y/o auspiciantes.

El afiche será impreso en formato A3 (297mm X 420mm)

El solicitante de la emisión a ser puesta en circulación, tendrá la obligación de entregar veinte (20) afiches enmarcados en madera negra y vidrio. Para distribuirlos a las galerías de las gerencias provinciales de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. a través de la Jefatura de Filatelia.

El presupuesto de todo el material publicitario que acompaña las emisiones postales será tomado del PAC de la Dirección Nacional de Marketing. El indebido uso de los materiales filatélicos o su oferta anticipada, la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. denunciará ante la Fiscalía, para que se le dé el respectivo trámite procesal.

Las imitaciones de los sellos postales, sean estos impresos en papel normal o autoadhesivo, imitando los sellos en su forma, diseño, colores y valores, no serán aceptables para el uso del servicio público postal.

**CAPITULO X
DE LA OBLITERACION DEL MATERIAL POSTAL**

Art. 46.- La cancelación u obliteración de toda clase de material filatélico publicitado en el boletín informativo, afiches y página web, es obligatoria.

Art. 47.- La cancelación u obliteración se la realizará mediante una línea negra inclinada, sobrepuesta al valor del sello postal o especia valorada.

**CAPÍTULO XI
DE LOS AFICHES PROMOCIONALES**

Art. 48.- Las Direcciones y Jefaturas Provinciales, con el material publicitario enviado por la Jefatura de Filatelia, deberán:

- a) Establecer un lugar físico de su establecimiento para los cuadros y/o afiches que se envíen de las emisiones postales.

- b) Distribuir los afiches a las agencias a su cargo.

Art. 49.- Disposición final.- Deróguese el reglamento anterior expedido mediante la Resolución No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 367 de 25 de junio de 2008; y, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, el que **entrará en vigencia a partir del 22 de abril de 2014** sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 50.- De la ejecución del presente Reglamento, encárguese al Gerente Estratégico de Negocios, y la Jefatura de Filatelia de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Dado en la Gerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Quito, a los veinte y dos días del mes de abril del 2014.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 22 de abril de 2014.

f.) Ing. Erika Quishpe, Secretaria General Subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE 1ERA.
CIVIL DE LA PROV. DE SANTA ELENA**

CUJ: 240112014000251
NÚMERO DE CAUSA: 457/2014
JUEZA: AB. ROSA GRACIELA MORENO ASTILLO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: PEDRO MAXIMO PILOZO RIVERA, se le hace saber lo siguiente:

Mediante auto de calificación de fecha 19 de Marzo del 2014.- Las 16H16. **VISTOS: VISTOS:** La demanda de declaratoria de muerte presunta de Pedro Máximo Pilozo Rivera que propone su cónyuge Betty Marlene Montalván Falconí, es clara, precisa y completa que reúne los requisitos legales, razón por la que se la admite al trámite.- En consecuencia, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 y siguientes del Código Civil, previamente, cítese por tres veces al desaparecido Pedro Máximo Pilozo Rivera, tanto en el Registro Oficial como en el diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- **La actora presente la respectiva partida de matrimonio que dice adjuntar tanto en la demanda como en el escrito que antecede, pero que no lo ha hecho.**- Así mismo, presente cualquier otro documento que también repose en su poder con el que

se acredite tal desaparición.- **Oficiese a la Capitanía del Puerto de Salinas en los sentidos solicitados en los Nos. 3 y 4 del escrito de fojas 21.-** Cuéntese con el Ministerio Fiscal, en la persona de su Fiscal Distrital de este cantón y provincia de Santa Elena.- La abogada Mariuxi Yagual del Pezo, quien actúa como secretaria, confiera a la accionante los respectivos avisos para las citaciones.-]. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Cuantía: Indeterminada

Trámite: El trámite de la presente es Especial.-

El objeto de la demanda: Obtener **LA INSCRIPCION DE DEFUNCION.**

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio en éste Cantón Santa Elena, para recibir las notificaciones que le correspondan, de no hacerlo dentro de los **20 días** posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado rebelde.- **Santa Elena, a 21 de Abril del 2014.-**

f.) Ab. Mariuxi Yagual del Pezo, Secretaria.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE**

CITACION JUDICIAL

A: **ARCE RIVERA LUIS ALBERTO:** Les hago saber que en La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez DR. Wilson Solís Solís correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dice:

Naturaleza: ESPECIAL (No. 0166-2014)

Materia: MUERTE PRESUNTA.

Actor: ARCE VERDUGO LUIS ENRIQUE

Demandado: ARCE RIVERA LUIS ALBERTO.

Cuantía: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

“0166-14

Paute, 28 de abril de 2014; las 9h55

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. En lo principal la demanda de Declaratoria de

Muerte Presunta del desaparecido señor LUIS ALBERTO ARCE RIVERA, propuesto por el señor Luis Enrique Arce Verdugo, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite Sumario contemplado en el artículo 67 del Código Civil y siguientes. En cualquier día y hora laborable, recíbese la Información Sumaria de testigos conforme el formulario de preguntas presentado. Cumplido, cítese al desaparecido, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de amplia circulación en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales del Cantón. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede a su abogado defensor y los lugares señalados para notificaciones. Notifíquese.”, F) DR. WILSON SOLIS SOLIS JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE.-

Al accionado se les advierte señalar casilla judicial para notificaciones futuras.

Paute, Mayo 20 del 2014.

f.) Abg. Juana Maribel Peláez Torres, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL CARCHI**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SE ESTA TRAMITANADO EL JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA N.- 2014/0058 QUE SIGUE LA SEÑORA MAGDALENA VINUEZA ARELLANO, EN CONTRA DEL MINISTERIO PUBLICO, ESTE JUZGADO HA DICTADO LA PUBLICACIÓN DE LA DEMANDA Y AUTO DE CALIFICACION QUE A CONTINUACION COPIO.

EXTRACTO

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI MAGDALENA VINUEZA ARELLANO, ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el caserío Puntalés Bajo, perteneciente al cantón Bolívar, ante usted comparezco y atentamente formulo la siguiente demanda: Es el caso que la compareciente soy hija de mi padre el señor Manuel Mesías Vinueza Itás, conforme se desprende de la partida

de nacimiento que en una foja útil acompaño, por lo que de acuerdo a lo que dispone el Art. 67 numeral tercero del Código Civil, tengo interés en la presente causa con la finalidad de que se declare la Presunción de Muerte por desaparición de mi padre; esto es del domicilio que lo tenía ubicado en el punto denominado Puntales Bajo, cantón Bolívar, provincia del Carchi.- Tal es así señor juez que la fecha en la que mi padre desapareció fue el 1 de enero de 1974 transcurriendo un tiempo de cuarenta años y dos meses sin que hasta el momento se sepa de su paradero pese a una búsqueda incansable y muchas averiguaciones y para abalanzar lo manifestado me permito acompañar información sumaria con la finalidad de justificar los hechos consignados en el numeral 1 del Art. 67 del Cuerpo de Leyes antes "invocado.- Con el antecedente que me permito dejar indicado, solicito se disponga la citación al desaparecido señor Manuel Mesías Vinuesa Itás en la forma prescrita en el Art. 67 numeral segundo del Código Civil.- Declarada que sea la muerte presunta se servirá ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Bolívar, lugar de nacimiento del desaparecido de acuerdo a lo que dispone el Art. 41 numeral 6 de la Ley de Registro Civil.- El trámite es especial. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 15 o en el correo electrónico daniarmas1@gmail.com del abogado Dani Fabricio Armas Mena, profesional a quien autorizo firme y suscriba los escritos que sean necesarios para mi defensa. Firmo Junto con mi abogada defensor.- Existe firma del abogado patrocinador de la defensa y de la actora.-JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Bolívar, miércoles 23 de abril del 2014, las 10H14.- VISTOS: - Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la razón actuarial que antecede. En lo principal, procedo a calificar la demanda de muerte presunta, que ha propuesto la señora Magdalena Vinuesa Arellano, la misma que es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de Ley; en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor Manuel Mesías Vinuesa Itás mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Diario "La Nación", que se edita en la ciudad de Tulcán, de amplia circulación en esta Provincia; y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al susodicho señor Manuel Mesías Vinuesa Itás, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo 3°, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales del Carchi, con asiento en el Cantón Montúfar. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial Nro. 15 y correo electrónico señalado por la parte actora para recibir las notificaciones en este juicio y la autorización que confiere la actora a su Abogado Defensor. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

CÍTESE y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Bolívar Obando Landázuri, Juez Sexto de lo Civil del Carchi.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales del caso.

Bolívar, Mayo 20 del 2014.

f.) Abg. Wilson Ernesto Carlosama Mera, Secretario.

(1ra. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO

CITACION JUDICIAL

Al SEÑOR TENTETS UKURMINCH FREDDY ROMERO SE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL y MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO, A CARGO DE LA Aba. JANETH SERRANO CARDENAS SE HA PRESENTADO UNA DEMANDA EN SU CONTRA CUYA COPIA DEL EXTRACTO Y DE LA PROVIDENCIA ES TAL COMO SIGUE:

ACCION	MUERTE PRESUNTA
NATURALEZA	TRAMITE ESPECIAL
ACTOR	TANCHIN TENTETS SANTIAK JORGE
DEMANDADO	TENTETS UKURMINCH FREDDY ROMERO

Nro. 2014-0154

PROVIDENCIA: General Proaño miércoles 23 de abril del 2014, a las 10h49.- VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que antecede y la documentación adjunta. La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. FREDDY ROMERO TENTETS UKURMINCH, propuesta por SANTIAK JORGE TANCHIM TENTETS, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en el diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, diario de circulación en esta provincia, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales a quien se lo notificará en su despacho a través de la oficina de citaciones. En cuenta la cuantía, la autorización a su defensor y la casilla que se señala para notificaciones. Actúe el Dr. Patricio Maldonado como secretario encargado. NOTIFÍQUESE.- F) Aba. Janeth Serrano Cárdenas Jueza Primera de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago

Al demandado se le previene de la obligación de señalar casilla judicial en esta ciudad.

General Proaño 23 de abril del 2014.

f.) Dr. Patricio Maldonado Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Morona Santiago (e).

(1ra. publicación)

**FUNCIÓN JUDICIAL
JUZGADO XIII CIVIL Y MERCANTIL
LOS RÍOS - MONTALVO
EXTRACTO DE CITACIÓN**

JUICIO N°: 2013-0088
CAUSA: PRESUNCIÓN DE MUERTE
A: CRISTIAN SILVINO DÍAZ RAMOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL
ACTORA: ROSA JULIANA CORNEJO BONILLA

SE LE HACE SABER

Que en esta Judicatura, la actora ha propuesto demanda de Presunción de Muerte que el 21 de Febrero del 2008 después que salió de la casa a las 06h15 aproximadamente con rumbo a su trabajo en el recinto San Nicolás Fecha en que presuntamente fue arrastrado por las corrientosas aguas del Río Cristal tal como consta en el parte policial, fecha en que se ausento aparentemente en forma definitiva. esto es más de 4 años 7 meses que ha transcurrido con exceso los plazos que señale la ley para declarar la muerte presuntiva por causa de desaparición de Cristian SILVINO DÍAZ RAMOS por lo que solicita previo tramite de Ley en base a las pruebas que presento tal como lo exige el artículo 67 del Código Civil, esto es la presunción de la muerte, que desde la fecha de las ultimas noticias que tuvieron de la existencia del desaparecido acontecido el 21 de febrero del 2008 han transcurrido más de 5 años que se han hecho las posibles diligencias para averiguar sobre su paradero, solicitando que se declare en sentencia la Presunción de la Muerte de su esposo de conformidad con al Art. 66. 67 del Código Civil, se lo citara mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 Numeral 2do Del Código Civil- Además solicita se cite al señor CRISTIAN SILVANO DÍAZ RAMOS en un periódico de mayor circulación a nivel nacional. Que se señale como fecha presuntiva de dicha muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, según el artículo 76 numeral 5 del código civil que quede disuelta la sociedad conyuga ordenando marginar en la partida de matrimonio en el Registro Civil del Cantón Montalvo por estar casada con el desaparecido tal como lo justifica con la partida de matrimonio: Que se dé la Posesión a quienes demuestren derecho a la sucesión debiendo proceder de

conformidad con el libro III de la sucesión por causa de muerte Título 1 Art. 993 del Código Civil- La demanda fue aceptada al trámite según auto de calificación de fecha Marzo 11 del 2013, a las 09H39, y en la que ordeno todas las diligencias de Ley. Que de la sentencia que recaiga en el presente proceso. se mande a inscribir en el Registro Montalvo.- Lo que comunico para los fines de ley. Montalvo.- 23 de Enero del 2014.

f.) Ab. Alicia Zuñiga G., Secretaria Juzgado XIII Civil, Montalvo-Los Ríos.

(1ra. publicación)

R. DEL E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Al público en general y al que tenga interés se les comunica que en esta judicatura se encuentra tramitando el juicio especial de MUERTE PRESUNTA:

JUICIO: DILIGENCIAS PREPARATORIAS Y/O SUMARIO (MUERTE PRESUNTA)
NRO. 17303-2013-1067
RESPONSABLE:
ACTOR: JARAMILLO GONZÁLEZ GLADYS YOLANDA
PRESUNTO FALLECIDO: JUAN RAMIRO JARAMILLO GONZÁLES
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: AB. SANTIAGO ALTAMIRANO RUIZ
ACTUARIO: DR. WASHINGTON TORRES SUÁREZ

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 2 de diciembre del 2013, las 14h46. **VISTOS.-** Ab. Santiago Altamirano Ruiz, avoco conocimiento en calidad de Juez Titular de esta judicatura mediante acción de personal Nro. 4444DNP-OQ-lro de octubre de 2012.- En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. En consecuencia, cítese al desaparecido señor JARAMILLO GONZALES JUAN RAMIRO, mediante publicaciones que se hará por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre una y otra publicaciones. Cuéntese con el señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha. Agréguese la documentación

acompañada. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora para sus futuras notificaciones.- Notifíquese.-

f.) Ab. Santiago Altamirano Ruiz, Juez.

Lo que comunico al público en general, para los fines legales consiguientes.

f.) Dr. Washington Torres Suárez, Secretario.

(1ra. publicación)

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE CUENCA.
JN.- 1184-13**

Cuenca, 29 de noviembre de 2013; las 08h17.

VISTOS: Avoco Conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda presentada, propuesta por JULIO ROBERTO GUZMAN FERNÁNDEZ, es clara y completa, por lo que se la admite a trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido, señor JOSE FIDEL GUZMAN CASTRO, por tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del País, mediante dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto, se oficiará al señor Director del Registro Oficial con esta providencia, y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores Agentes Fiscales de Cuenca. Practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem. En cuenta la cuantía, los lugares designados para citación y notificaciones y la autorización conferida. Agréguese al proceso la documentación acompañada, en cuenta la calidad con la que comparece la accionante.- Hágase saber.-

f.) Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez.

En Cuenca, viernes veinte y nueve de noviembre del dos mil trece, a partir de las once horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: GUZMAN FERNANDEZ JULIO ROBERTO en la casilla No. 355 y correo electrónico cjpaguirre@yahoo.com del Dr./Ab. PATIÑO AGUIRRE CARLOS JOSE. No se notifica a GUZMAN CASTRO JOSE FIDEL por no haber señalado casilla.

Certifico.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. De lo Civil de Cuenca.

CERTIFICO: Que la presente documentación constante en 01 fojas.- son copias y compulsas.

Cuenca 23 de enero del 2014.

Se confieren por orden judicial.

f.) Ilegible, Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, Secretaría G.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

Oficio N° 121-UJCSCG-2014.-

Guayaquil, 15 de abril del 2014.-

A: MAXIMA AUTORIDAD DEL REGISTRO OFICIAL

De mis consideraciones:

Dentro del juicio de Expropiación N° 6401-C-2014 seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, que a continuación se transcribe:

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: LOS HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN ALBA LUCÍA BONILLA BONE, CRISTINA DEL CARMEN BONILLA BONE, MARTHA ISABEL BONILLA BONE Y ANA JULIA RUTHFINA BONILLA BONE.

LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de EXPROPIACION N° 6401-C-2014 que sigue la SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: AB. JORGE LUZURRAGA HURTADO, JUEZ "P" de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil.-

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparada en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificaciones 2(1), manzana 35, ubicado en Julián Coronel y General Córdova, parroquia Carbo Concepción,

de esta ciudad; con los siguientes linderos y medidas: NORTE: calle Julián Coronel, con 12 metros; SUR: propiedad que fue de la señora Haydee Salazar viuda de Molina y hoy de Gregorio Narváez con 22,10 metros; ESTE: predio que perteneció al señor Arturo Modesto Thur de Kass, hoy de Félix Bonilla, con 29,10 metros; OESTE: calle General Córdova en su última prolongación desde la calle Loja, hoy desde la calle Manuel de J. Calle hasta la de Julián Coronel, con 21,33 metros, medidas que hacen un área total de 430,00 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 23 de julio del 2012, las 10h27.- La demanda que antecede propuesta por el Abg. JOHNNY FUENTES TAPIA, en calidad Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de Delegado de la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran las señoras Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite a trámite, especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Previo a ordenar la ocupación inmediata, la parte actora dentro del término de 72 horas cumpla con depositar el valor del precio del predio a expropiarse, en la cuenta del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil # 009010999924 del Banco de Fomento. Conforme lo prescribe el Art. 1000 del Código Procesal Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.- Cítese a las accionadas Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone y Martha Isabel Bonilla Bone en el domicilio señalado, debiendo la Actuaría del despacho remitir las copias respectivas a la Oficina de Citaciones; y, Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone por la prensa, acorde a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo.- Agréguese a los autos la documentación aparejada.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5298 que señalan para sus notificaciones y la autorización que le confieren a sus abogados patrocinadores.- Cítese, cúmplase y notifíquese.- Guayaquil lunes 3 de diciembre del 2012, las 14h16.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Además de la autorización conferida por el accionante a los abogados antes designados téngase también en cuenta la autorización conferida a la abogada Gisela Torres Bonilla para su representación legal.- En lo principal, no obstante el allanamiento de los herederos conocidos y por cuanto el actor en su demanda solicita se cite a los herederos presuntos y desconocidos, cíteselos por el diario El Telégrafo que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil y por publicaciones que deberán hacerse en el Registro Oficial conforme lo dispone dicha norma legal.- Hágase.

TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN

CUANTÍA: \$57.132,77.

Lo que comunico a usted(es), para los fines de ley, previéndole(s) de la obligación que tiene(n) de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será(n) tenido(s) o declarado(s) rebeldes(s).-

Guayaquil, Abril 15 del 2014.-

f.) Ab. Roberto Rodríguez Larrea, Secretario, Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

SEÑOR(A) JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CUENCA

MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA, ecuatoriana, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada; **AB. MICHAEL DÍAZ SARMIENTO**, en calidad de procurador judicial (conforme delegación de poder, adjunto) del señor **PEDRO XAVIER MERIZALDE DOMÍNGUEZ** quien a su vez es mandatario de la señora **BETZY CATHALINA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA**, quien es ecuatoriana, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil divorciada ama de casa **SILVIA CARINA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA** ecuatoriano, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casada, ama de casa y **JUAN DIEGO DOMÍNGUEZ VINTIMILLA**, ecuatoriano de cincuenta y dos años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado; todos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, ante su Autoridad con el debido respeto comparecemos y exponemos:

De las partidas de nacimiento que acompañamos vendrá a su conocimiento que los comparecientes somos hijos de nuestro desaparecido padre señor **RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO**, y de nuestra difunta madre **Lucrecia Elena Vintimilla Vintimilla** conforme consta de la partida de defunción que acompañamos. Como es de conocimiento público el día viernes 20 de abril de 1990 nuestro padre, por motivos de trabajo viajó desde la ciudad de Cuenca hacia la ciudad de Naranjal de la provincia del Guayas, el prenombrado nunca más regreso a esta ciudad de Cuenca en donde tenía su hogar y domicilio sin que hasta la presente fecha se tengan noticias sobre su paradero así como si se encuentra vivo o no. Durante todo este tiempo hemos realizado todas las diligencias necesarias para tratar de localizar a nuestro padre, pero no hemos logrado conseguir una respuesta satisfactoria.

Con los antecedentes expuestos y por haber transcurrido más de dos años desde que se tuvo las últimas noticias de nuestro padre **RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO**, así como por haber transcurrido el tiempo e ignorar por completo si se encuentra con vida o no, amparados en el Art. 66, numeral 1ro. del Art. 67 y demás disposiciones pertinentes del Código Civil, solicitamos a

su Señoría que previo los trámites de ley, conforme se demostrará en su oportunidad con las pruebas que aportaremos, se digne declarar la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO. Nuestra difunta madre mantuvo siempre la esperanza de que nuestro querido padre regresara a su hogar, pero esto jamás aconteció es por esto que ella nunca quiso iniciar el trámite de declaratoria de muerte presunta de su desaparecido esposo, pero los comparecientes en memoria de nuestros queridos padres hemos tomado la decisión de iniciar el presente trámite con el fin de que luego de la declaratoria de muerte de nuestro padre, se pueda proceder con la sucesión hereditaria según las reglas previstas en la ley.

Para que su autoridad obre con conocimiento de causa se dispondrá agregar al proceso las copias debidamente certificadas del proceso sustanciado ante el Señor **Juez Sexto de lo Civil del Azuay** signado con el No. 863-1997, que trata sobre la declaratoria de muerte presunta del Dr. Felipe Fernando Ávila Arpi, persona con quien nuestro antedicho padre desapareció el día 20 de abril de 1990.

El trámite que se dará esta causa es el SUMARIO.

La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.

Al señor RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO se lo citará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do. del Art. 67 del C. Civil, esto es, se lo citará por tres veces por el Registro Oficial y por uno de los Diarios de esta ciudad de Cuenca.

Notificaciones que nos, correspondan las recibiremos en la casilla judicial N° 378 y en el correo electrónico: **ernestorovalino@hotmail.com**; autorizamos formal y expresamente al **Dr. Ernesto Rovalino Peña** y al **Ab. Michael Díaz S.** para que conjunta o indistintamente suscriban por nosotros cuanto escrito fuere necesario en defensa de nuestros intereses.

Con fundamento en lo estatuido en el Art. 52 del C. de Procedimiento Civil designamos como nuestro procurador común a la señora MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA.

Atentamente,

f.) María Elena Domínguez Vintimilla.

f.) Ab Michael Díaz S.

f.) Silvia Domínguez Vintimilla.

f.) Juan Domínguez Vintimilla.

f.) Dr. Ernesto Rovalino P., Mat. 1244 C.A.A.

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 2 fojas útiles es igual a su original.

Cuenca, a 15 de abril del 2014.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE
LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL AL PRESUNTO DESAPARECIDO SEÑOR VICENTE GUSTAVO CARRERA MOREJÓN

ACTOR: GEORGE ALEXIS TERÁN CHÁVEZ

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

CAUSA N°: 1027-2013-VS

FUNDAMENTOS DE DERECHO: ARTÍCULOS 66 Y 67 DEL CODIGO CIVIL.

TRÁMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

ABOGADO: VINICIO ALBAN NÚÑEZ

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, lunes 10 de marzo del 2014, las 14h44. Vistos.- Por cuanto se ha cumplido con lo ordenado en providencia que antecede, se califica la demanda de clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en tal virtud se la admite a trámite Especial.- atento al juramento rendido por el actor señor George Alexis Terán Chávez; y, de conformidad con lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al presunto desaparecido señor Vicente Gustavo Carrera Morejón, mediante tres publicaciones efectuadas en el Registro Oficial y en el diario El Telégrafo de amplia circulación nacional; en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil; para lo cual confiáranse los respectivos extractos. Cuéntese con la opinión de uno de los Fiscales Distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos señalados por el actor para recibir sus notificaciones que le correspondan, así como la designación de sus abogados patrocinadores. A través de Secretaría confiárase una copia certificada de todo lo actuado dentro de la presente causa conforme lo solicita el autor.- CITESE Y NOTIFIQUESE. f.) DR. PAUL NARVAEZ NARVAEZ, JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY, RECORDÁNDOLE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN EL LUGAR DEL JUICIO PARA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES QUE LE CORRESPONDAN.- QUITO 25 DE MARZO DEL 2014.- CERTIFICO

f.) Dr. Luis Fernando Serrano Meneses, Secretario.

(2da. publicación)

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE
COMPETENCIAS MULTIPLES DE LOJA CON
SEDE EN SARAGURO**

CITACION JUDICIAL

No. 560-2013.

Defensor: Dr. Miguel Celestino Quizhpe Saca

Cito, con la demanda y auto en ella recaída sobre muerte presunta del desaparecido Alysson Kevin Japón Medina, que en extracto comprende lo siguiente:

ACTORA: MARIA ASUNCION MEDINA GUALAN.

DEMANDADO: Alysson Kevin Japón Medina.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaratoria de muerte presunta del señor Alysson Kevin Japón Medina.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO Nro. 560 - 2013.

JUEZ: Dr. Carlos Eduardo Bravo González.

AUTO: El Juzgado Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja, con sede en Saraguro, mediante providencia de fecha.- Saraguro, jueves 26 de diciembre del 2013, a las 16h27.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento en el presente proceso en mi calidad de Juez Multicompetente del Juzgado Décimo Tercero de Loja, con sede en el Cantón Saraguro; Llámese a intervenir al abogado Darwin Morocho Celi, secretario encargado mediante oficio N° 02813 -DP11-UPL, de fecha 15 de octubre del 2013, Clara, completa y precisa se califica la demanda presentada por la señora María Asunción Medina Gualán sobre muerte del presunto desaparecido hijo Alysson Kevin Japón Medina, por reunir los requisitos exigidos por la Ley, se le acepta al trámite especial. De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial en el diario de mayor circulación de la ciudad de Loja, por no existir en esta localidad; y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese y cítese en este procedimiento con el Fiscal de Asuntos Indígenas de Loja, con sede en Saraguro, quien: dictaminara oportunamente sobre lo principal.- Téngase en cuenta, el trámite de la acción propuesta, la cuantía, el casillero judicial señalado, así como la autorización que concede al doctor Miguel Celestino Quizhpe Saca, para que a su nombre y representación suscriba escritos relacionados con la presente causa. El actuario, confiera el extracto de las publicaciones referidas anteriormente. Hágase saber.

Particular que pongo en conocimiento de los interesados en el presente juicio de muerte presunta y del público en

general, para los fines legales consiguientes, conforme a Ley.

Saraguro, 10 de febrero del 2014.

f.) Ab. Darwin Morocho Celi, Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja, con Sede en Saraguro (E).

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE
IMBABURA**

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

Cítese al señor SEGUNDO ELIAS POZO TEPU, con la siguiente demanda.

DEMANDANTE: VALLEJO VILLARREAL NELLY IRLANDA.

DEMANDADO: POZO TEPU SEGUNDO ELIAS.

OBJETO DE LA DEMANDA: MUERTE PRESUNTA.

TRAMITE: ESPECIAL No. 6503-2013.

CUANTIA: INDETERMINADA.

DOMICILIO DEL ACTOR: CASILLERO JUDICIAL No. 143 DEL DR. TARQUINO ZARAUZ.

JUEZ: Dr. Pablo Vintimilla Parra.

SECRETARIO: Dr. Wilmer Anrango C.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE
IMBABURA.** Ibarra, lunes 10 de febrero del 2014, las 14h37. **VISTOS.-** De Conformidad con la Resolución No 122-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No 102 del 16 de Octubre del 2013. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular "H" de esta Unidad Judicial y por sorteo de ley. Agréguese a los autos los escritos que anteceden en lo principal la demanda presentada reúne los requisitos determinados en los Arts. 66 y 67 del Código Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el párrafo 3° del Título Segundo del libro primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor SEGUNDO ELIAS POZO TEPU, mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al demandado SEGUNDO ELIAS POZO TEPU, que de no comparecer a ser valer sus

derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con uno de los señores Agentes Fiscales del Ministerio Público de Imbabura. Tómese en cuenta el domicilio señalado y correo electrónico para posteriores notificaciones así como la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados. Cítese y notifíquese.- Fdo.) Pablo Vintimilla, juez "H"; Dr. Wilmer Anrango, secretario / analista jurídico 2.-

OTRA PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, jueves 27 de marzo del 2014, las 11h48. Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- Proveyendo los escritos que anteceden, ofíciase al señor Ing. Hugo Enrique del Pozo Barrezueta en su calidad de Director del Registro Oficial, a fin de que proceda a realizar las publicaciones en las que contendrá las citaciones al presunto desaparecido señor SEGUNDO ELIAS POZO TEPU y a los presuntos y desconocidos herederos del mismo; conforme a lo ordenado en auto de lunes 10 de febrero del 2014, las 14h37; citaciones que se las realizará mediante tres publicaciones con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo dispone el numeral 2., del Art. 67 del Código Civil. Notifíquese.- Fdo.) Dr. Pablo Vintimilla juez; Dr. Wilmer Anrango secretario que certifica.-

Lo que CITO a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndoles la obligación que tienen de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra de Imbabura para sus notificaciones.-

Ibarra, 02 de abril del 2014.

f.) Dr. Wilmer Anrango, Secretario.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACION-EXTRACTO**

A: TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE ESTA ACCION.

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio de expropiación No. **13210-2014 (antes No. 971-B-2011)**, seguido por EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL - EP contra TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN, DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE ESTA ACCIÓN, y otros, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE DEMANDA: Se decreta Expropiación y Ocupación inmediata de bien inmueble determinado en el libelo indicado en el auto inicial.

CUANTÍA: US \$20.838.48

JUEZ DE LA CAUSA: Actualmente Ab. D. Leopoldo Larrea Simball.

AUTO INICIAL: Mediante auto inicial dictado por la señora Ex -Jueza Suplente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, se dispuso: "Guayaquil, lunes 28 de Noviembre del 2011; las 13h05. VISTOS.- Agréguese los escritos que anteceden.- La demanda presentada por el ingeniero Alberto Tama Franco, por los derechos que representa de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL- EP, en su calidad de Gerente General, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio ubicado en la Calle Esmeraldas (Ave. 6 S.O.) entre General Calicuchima (Calle 20 S.O) y Pedro Vicente Maldonado (calle 19 S.O), de la ciudad de Guayaquil, identificado con el Código Municipal No. 08-172-005-004, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Solar 06 con 19.15 metros; Por el Sur: Solar 05 con 19.35 metros; Por el Este: Calle Esmeraldas con 06.80 metros; y, Por el Oeste: Solar 05 (3) con 06.65 metros lo que da un área total 129.46 metros cuadrados, de propiedad de la señora FELIPA DEL PILAR ALVARADO FRANCO y que ha sido avaluado en un total de US \$ 20.838.48, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar a la señora FELIPA DEL PILAR ALVARADO FRANCO, a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del inmueble a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañote Figueroa, el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art.788 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese los documentos acompañados.- Se legitima la intervención del ingeniero Alberto Tama Franco en mérito del nombramiento acompañado.- Téngase en cuenta que se ha efectuado el depósito del cheque en el Banco Nacional de Fomento.- Cítese y Notifíquese.-".- **AMPLIACION y ACLARACIÓN: Mediante auto dictado el jueves 12 de enero del 2012, las 10h34, por la señora Ex -Jueza Suplente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, dispuso: "...Agréguese los escritos que anteceden.- Con vista de la demanda, se amplía y aclara el auto inicial dictado el día 28 de noviembre del 2011, en el sentido que la demandada es la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de propietaria del terreno, materia de la expropiación; en tanto que la señora Felipa del Pilar Alvarado Franco es demandada, en su calidad de arrendataria y posesionaria**

del mismo. En consecuencia, cítese con la copia de la demanda, del auto inicial y del escrito en que se pide la ampliación del mismo y de esta providencia a la mencionada entidad Municipal, en la persona del señor Alcalde, señor Abogado Jaime Nebot Saadi y de su procurador judicial, doctor Miguel Hernández Terán, en el lugar indicado, a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- Cítese también a los terceros que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de esta acción, por la prensa y por medio del Registro Oficial, para lo cual, la señora Secretaria confiera los correspondientes extractos de citación y elabórese el oficio dirigido al señor Director del indicado Registro.- Cuéntese con el señor Director Regional 1 de la Procuraduría General, a quien se citará en el lugar indicado.- Por lo demás estese a lo ordenado.- Hágase saber.-" Mediante auto dictado por el Juez titular de la causa "R" Ab. D. Leopoldo Larrea Simball, en Guayaquil, martes 23 de julio del 2013, las 13h58, éste dispuso: "... Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de JUEZ TITULAR del despacho de este juzgado mediante acción de personal número 8545-DNP, que rige a partir del 1 de julio del 2013.- Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden presentados por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco Jose Estrellas Solís, Gerente General de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP, conforme lo acredita el documento público que adjunta, por lo que queda legitimada su intervención; sígase tomando en cuenta la casilla judicial No. 423, en la dirección electrónica jgaraicoa@electricaguayaquil.gob.ec.-"Hágase saber.-".- **Mediante último auto dictado el lunes 7 de abril del 2014, las 11h46, por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil (K) Ab. Teofilo Danilo Terán Caicedo, Encargado por permiso médico del Juez titular,** dispuso: "... Vistos: Avoco conocimiento del presente expediente en virtud de la licencia médica del señor Juez titular del despacho, por Encargo mediante Acción de Personal No. 3238-UARH-MCM, que rige desde el 31 de marzo del 2014, hasta por quince días.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden por la parte actora.- Se pone en conocimiento de las partes que por conversión de Juzgado 31 de lo Civil de Guayaquil e unidad, el nuevo número de la causa al cual tendrán que dirigir sus memoriales en lo posterior es 13210-2014-B e identificando al Juez de la Causa Ab. D. Leopoldo Larrea Simball.- Por cuanto es evidente que tanto la Ayudante a cargo de la tramitación del proceso, como la que estuvo a cargo de su Depuración, no lo han pasado en su oportunidad a la señora Secretaria del despacho, para el cumplimiento de lo ordenado en última providencia, se dispone que notificado el presente auto, la Actuaría del despacho, confiera y entregue por casilla judicial a la parte actora, el extracto citatorio; de dispone también que la referida parte, como impuso procesal, acompañe las copias necesarias para la citación de los demandados que deben citarse en domicilios.- En lo demás estese a lo ordenado.- Hágase saber.-"

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, abril 7 del 2014.

f.) Ab. María Terranova de Valverde.- ESP- Derecho Procesal General.- Secretaría Unidad Judicial Civil de Guayaquil

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.- Certifico: Que la(s) compuls(a)s que antecede(n) en una foja(s) se encuentra(n) conforme (s) con su fotostática certificada.- Guayaquil 8 de abril del 2014.

f.) Ab. María Terranova de Valverde.- ESP- Derecho Procesal General.- Secretaría Unidad Judicial Civil de Guayaquil

(2da. publicación)

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL SE LE HACE SABER EL CONIENIDO DE LA SIGUIENIE PROVIDENCIA DICTADA DENTRO DEL PROCESO No. 2014-0077, SEGUIDO POR OLGA MAGDALENA ROJAS ORELLANA EN CONTRA DE MANUEL MESIAS TIGRE ASTUDILLO.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES. Azogues, lunes 27 de enero del 2014, las 11h13 VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente la demanda que antecede por DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, propuesta por OLGA MAGDALENA ROJAS ORELLANA, por cumplir con las exigencias previstas en el Art. 67 del C. de P. Civil, se la califica de clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite sumario especial. Por haberse justificado conforme a derecho la desaparición de MANUEL MESIAS TIGRE ASTUDILLO, cítese a éste por tres veces en el Registro Oficial para el efecto se librára despacho en forma a uno de los señores Jueces de la Civil de la ciudad de Quito; de igual forma se lo hará en uno de los diarios o semanarios que se editan en esta ciudad de Azogues. Las citaciones ordenas se las efectuará mediando intervalos de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con la regla 2da., del Art. 67 del Código Civil. Recéptese la Información Sumaria de Testigos, conforme al cuestionario para ellos formulado, diligencia que se realizará en cualesquier día y hora hábil. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala, así como la autorización conferida. Por agregado al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala.- **HAGASE SABER.- f.) DR. MARCO V. GARCIA VAZQUEZ. JUEZ "C" DE LA UNIDAD CIVIL.**

OTRA PROVIDENCIA:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR. - UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES. Azogues, viernes 7 de marzo del 2014, las 10h44. Revisada la presente causa se observa que

por un error involuntario se ha dispuesto en auto inicial citarse en el Registro Oficial. En tal virtud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 295, se rectifica dicho error y se dispone que se publique en el Registro Oficial, cuya dirección es: calle 12 de octubre y Wilson N. 23-99 (frente a la Universidad Salesiana). Se deja de esta manera satisfecha la inquietud de la peticionaria, esta providencia formará parte del despacho a enviarse. NOTIFIQUESE. f.)- DR MARCO V. GARCIA VAZQUEZ. JUEZ "C" DE LA UNIDAD CIVIL.

Es copia. CERTIFICO. Azogues, 20 de Marzo del 2014.

f.) Jhon Quito Verdugo, Secretario.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EXTRACTO

Al Sr. JAIRO ZEA CONGOTTE DIAZ, se le hace saber.

JUICIO: TRAMITE ESPECIAL
(MUERTE PRESUNTA) No.
12675-2013

ACTORA: FLOR EDITH CUELLAR
MARTINEZ

DEMANDADO JAIRO ZEA CONGOTTE
DIAZ

JUEZ: DR. EDGARDO LARA A
VEROS

SECRETARIA: DRA. MONICA DEL CISNE
CORONEL CUEVA

PROVIDENCIAS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, viernes 26 de agosto del 2011, las 11h39. Previo a calificar la demanda que antecede, se dispone que la actora dentro del término de tres días complete la misma, acorde a lo que dispone el art. 68 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil. Actuando en calidad de Secretario Encargado de la Judicatura, el Dr. Wilson Paredes Navarrete, según acción de personal No. 0117-DP-DPSDT-2011 de fecha 11 de marzo del 2011, suscrita por el Dr. Marco Hinojosa Pazos, Director Provincial del Consejo la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas (E). Hágase Saber. f.) Dr. Bolívar Gallegos Gallegos-JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, miércoles 7 de septiembre del 2011, las 09h38. Atenta la

petición que antecede, se le concede a la parte actora señora FLOR EDITH CUELLAR MARTINEZ el término extraordinario de tres días, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 26 de agosto del 2011, las 11h39. Hágase Saber.

Lo que comunico a usted para los fines legales, se le previene a los demandados de señalar casilla judicial para las notificaciones posteriores. F.) Dr. Simón Gallegos Gallegos-JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 20 de septiembre del 2011, las 16h03. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atendiendo a la petición de la señora Flor Edith Cuellar; En lo principal remítase atentos oficios, al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en la ciudad de Quito y al señor Fiscal Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la ciudad de Santo Domingo, en la forma que solicita en escrito de fecha 9 de septiembre del año 2011.- Notificaciones se la seguirá recibiendo en la casilla N° 97.- HAGASE SABER. f.) Dr. Bolívar Gallegos Gallegos-JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, sábado 10 de marzo del 2012, las 15h21. Avoco conocimiento de la presente causa.- Dr. Héctor Echanique Cueva, Juez Temporal Encargado del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme acción de personal No. 024-DP-DPSDT-2012, de fecha 17 de enero del 2012, suscrito por el Dr. Vinicio Rosillo Abarca, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Agréguese al proceso la contestación al oficio que fue remitido a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo que comunico para los fines de ley.- HAGASE SABER.- f.) Dr. Héctor Echanique Cueva-JUEZ.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, jueves 12 de diciembre del 2013, las 10h23. VISTOS.- En cumplimiento a la Resolución No. 076-2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio del presente año, acorde a lo señalado en el artículo: 1.-“crear la Unidad Judicial de lo Civil, Mercantil y Laboral, con sede en el cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, integrada por jueces de primer nivel”.- Dr. Gustavo Ramos Hidalgo en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial, y encargado de los Juicios a cargo del Dr. Edgardo Lara Averos, según acción de personal Nro. 1174-UP-CJ-DP23-2013, de fecha 9 de diciembre de 2013.- Avoco conocimiento en la presente causa en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.-

Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la actora, correo electrónico y la autorización dada a su defensor.- Se aclara que la presente causa en virtud de la transición que experimentó este Distrito Judicial, se resorteo dos veces siendo el número anterior el 1507-2013, dentro del cual ingresaron dos escritos de la parte actora, los mismos que se ordena se agreguen a los autos conjuntamente con el acta de resorteo, número éste que fue eliminado del sistema, quedando con el actual para su posterior tramitación.- Actúe la señora Dra. Mónica Coronel Cueva, en calidad de Secretaria de esta Unidad Civil, Mercantil y Laboral.- Hágase Saber. f.) Dr. Gustavo Ramos Hidalgo-JUEZ.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Certifico.

f.) Dra. Mónica Coronel Cueva, Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

(2da. publicación)

COPIA CERTIFICADA

Juicio N°. 2013-0082

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Machachi, jueves 13 de febrero del 2014, las 09h38. VISTOS: La señora Maria Luisa Caseres Yáñez, comparece manifestando que de acuerdo con la partida de matrimonio, que adjunta en la demanda demuestra que se encuentra legalmente casada con el señor Juan Eduardo Caiza Villacís, desde el 15 de mayo del 2006, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, adjunta además información sumaria y denuncia original con lo que demuestra que desde el día 27 de junio del 2008 a las 18h30, fecha y hora que DESAPARECIÓ, abandonando su hogar y domicilio, desde entonces pese a los esfuerzos realizados no he tenido noticias de su cónyuge, y es por esta búsqueda que ha llegado a enterarse que Jorge Aníbal Guerrero Chucaro, ha seguido una acción ejecutiva en contra de su referido cónyuge por haber firmado un documento ejecutivo, signado con el No. 1308-2008 en el Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha, por el valor de USD. 15,000.00, conforme se desprende de la copia del juicio que adjunta, y al haber realizado todas las diligencias extrajudiciales con el fin de dar con el paradero de su cónyuge y no obtener ninguna información, presume de la muerte de su cónyuge Juan Eduardo Caiza Villacís, ya que ignora si está con vida o no, y habiendo transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, y por cuanto el ultimo domicilio del desaparecido fue la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, demanda en trámite especial, la declaratoria de muerte presunta por desaparicimiento de Juan Eduardo Caiza Villacís, funda su acción en lo que disponen los Arts. 66 y siguientes del Código Civil vigente; habiéndose contando con la intervención de la Fiscalía General del

Estado, representado por el Agente Fiscal Dr. José Reinaldo Córdova, Fiscal Penal de Pichincha, cantón Mejía. Calificada y citada que fue la demanda mediante tres publicaciones en los Registros Oficiales No. 43 de miércoles 24 de julio de 2013, No. 68 de miércoles 28 de agosto de 2013, No. 91 de lunes 30 de septiembre de 2013; y en el periódico "La Hora", que se edita en la Capital, con fechas 27, 29 de junio del 2013, y 30 de Agosto de 2013. Con estos antecedentes para resolver se considera: **PRIMERO.-** La tramitación de esta causa se ha ceñido a las solemnidades sustanciales propias de la acción, y a las comunes a todos los juicios e instancias, por lo que se declara valido el proceso. **SEGUNDO.-** Con la partida de matrimonio que adjunta la señora Maria Luisa Caseres Yáñez se demuestra que es cónyuge del señor Juan Eduardo Caiza Villacís. **TERCERO.-** De acuerdo con las declaraciones testimoniales de Mónica Jeanneth Chiquitarco Cardoso y Carlos Achig Simbaña, se establece que el ciudadano Juan Eduardo Caiza Villacís desde que abandonó su hogar que lo tenía formado con la demandante en la parroquia Cutuglagua, de este cantón Machachi, provincia de Pichincha, el día 27 de junio del 2008, ha desaparecido sin que se sepa nada de él hasta la presente fecha. **CUARTO.-** El señor Fiscal del cantón Dr. José Reinaldo Córdova, ha sido escuchado según lo dispone la Ley, por lo que se han cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 67 del Código Civil. Con estos antecedentes **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, admitiendo la demanda se declara la muerte presunta por desaparicimiento de Juan Eduardo Caiza Villacís, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 27 de junio del 2009, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las ultimas noticias, conforme a lo indicado en la quinta condición del Art. 67 del Código Civil. Inscríbase esta sentencia en el Registro Civil del cantón Mejía, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; además se publicara esta sentencia en el Registro Oficial. El señor Secretario confiera las copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Por las responsabilidades que conlleva el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, estos serán de estricta responsabilidad de la demandante. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Msc. José Ayora Mata, Juez Encargado.

En Machachi, jueves trece de febrero del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos median boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CASERES YANEZ MARIA LUISA en la casilla No. 125 del Dr./Ab. REMIGIO TOAPANTA GUANOQUIZA. No se notifica a CAIZA VILLACIS JUAN EDUARDO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Dr. Washington Molina Vélez, Secretario.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Machachi, jueves 20 de febrero del 2014, las 14h39. El escrito presentado por María Luisa Cáseres Yáñez, agréguese al proceso para los fines de Ley. En lo principal, atento a lo solicitado por la accionante en el

numeral 1 del escrito que se provee; y, conforme lo dispone el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se aclara que la sentencia dictada en la presente causa, en la parte resolutoria que dice: (muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 27 de junio del 2009), cuando en realidad debe decir (muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 27 de junio del 2008). Atendiendo a lo solicitado en el numeral 2 del escrito que se provee, se dispone: Que por Secretaría se confiera el oficio correspondiente al señor Director del Registro Oficial, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia recaída en esta causa. Notifíquese.

f.) Dr. Msc. José Ayora Mata, Juez Encargado.

En Machachi, jueves veinte de febrero del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CASERES YÁNEZ MARIA LUISA en la casilla No. 125 del Dr./Ab. REMIGIO TOAPANTA GUANOQUIZA. No se notifica a CAIZA VILLACIS JUAN EDUARDO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Dr. Washington Molina Vélez, Secretario.

RAZON.- Siento como tal que las copias Xerox que en dos fojas anteceden, son fieles copias de sus originales de la sentencia y aclaración de la misma, de fojas 72, 72vta.; y, 74, del juicio especial de muerte presunta No. 2013-0082, seguido en esta Judicatura por María Luisa Cáseres Yáñez, en contra de Juan Eduardo Caiza Villacís, las cuales las confiero debidamente certificadas, por hallarse ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley. Certifico.

f.) Washington Molina V., Secretario.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DE IMBABURA**

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA
CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA**

EXTRACTO DE CITACIÓN

DEMANDANTE: Patiño Padilla Rosa Matilde.
DEMANDADO: Alvarez Patiño Esgardo Lanarde y Otros.
OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta.

TRÁMITE: Juicio Especial No. 0278-2013.

CUANTÍA: Indeterminada.

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero Judicial No. 165 de la Dra. Margarita Olmedo Quiroz.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Vicente Guerra Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en la Ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, lunes 9 de diciembre del 2013, las 12h43. Agréguese a los autos el escrito por el cual la actora conforme al Art. 70 del Código de Procedimiento Civil reforma su demanda en lo que tiene que ver con su segundo apellido, esto es haciendo constar en vez de Rosa Matilde Patiño Padilla como Rosa Matilde Patiño Padilla. . Igualmente, el escrito y documentos presentados por la actora y por los cuales se justifica que efectivamente se presume el desaparecimiento de ESGARDO LANARDE ÁLVAREZ PATIÑO, agréguese al proceso. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial que le corresponde y al establecido en el párrafo 3ro. Del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido señor ESGARDO LANARDE ÁLVAREZ PATIÑO, así como a los PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS de éste último, por la prensa mediante tres publicaciones que se harán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia de Imbabura y en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, debiendo transcurrir por lo menos un mes entre cada una de las publicaciones, previniendo a ESGARDO LANARDE ÁLVAREZ PATIÑO, que de no comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo, se preceberá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con MADELIZA, MAY ESBELTA Y RAIMUNDO ÁLVAREZ PATIÑO. A quienes se les citará tanto con la demanda como con el escrito que reforma a la misma, en el domicilio indicado en la demanda y conforme a lo dispuesto en el Art. 83 del Código Adjetivo Civil. Agréguese a los autos la documentación presentada. Presentes la cuantía de la demanda, el casillero judicial y correo electrónico señalados por la actora señora Rosa Matilde Patiño Padilla para sus notificaciones y la calidad en que comparece.- Cítese y notifíquese. Fdo.) Dr. Vicente Guerra Juez /Fdo.) Abg. Soraya Pomasqui Secretaria (E).

OTRA PROVIDENCIA.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, jueves 6 febrero del 2014, las 12h08. El escrito que antecede, las tres publicaciones y las facturas adjuntas, del diario El Norte que se edita en esta ciudad, mismas que contienen la

citación a los demandados, agréguese al proceso. Concédase el extracto para el Registro Oficial conforme se solicita. Notifíquese. Fdo.)- Dr. Vicente Guerra Juez /Fdo.) Abg. Soraya Pomasqui Secretaria (E).

Ibarra, 11 de febrero del 2014.

f.) Tatiana Yépez, Secretaria (E) de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Ibarra de Imbabura.

(3ra. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ACTORA: Hilda Marina Ordóñez Bustamante.

DEMANDADO: Jorge Miguel Nelson Vizuete Calvache.

FUNDAMENTOS LEGALES: En lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

CUANTÍA: Indeterminada.

ESPECIAL MUERTE PRESUNTA SIGNADO CON EL No. JUICIO: 2013-1032

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 17 de enero del 2014 a las 09h26. VISTOS.- En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular legalmente posesionado.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por Hilda Marina Ordóñez Bustamante, en la calidad en la que comparece como se desprende del documento adjunto, es clara, completa y reúne los demás requisitos determinados por la Ley, por lo que declarándola procedente se la acepta a trámite especial, al demandado señor VIZUETE CALVACHE JORGE MIGUEL NELSON, se le citará en la dirección señalada con el contenido de la demanda y providencia que antecede, para el efecto de esta ciudad de Quito.- Incorpórese al proceso la documentación que adjunta.- Cuéntese con el Ministerio Público así como también el casillero judicial señalado por el actor, la calidad en la que comparece.- Actúe la Dra. Mercy Criollo, en calidad de secretaria designada por el Consejo de la Judicatura.- Cítese y Notifíquese. f.) Dr. Fernando Landázuri S. (Juez).

JUZGADO VEGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 13 de febrero del 2014 a las 12h15. Agréguese al proceso el escrito presentado.- En lo principal, cítese el legal y debida forma a la parte demandada JORGE MIGUEL NELSON VIZUETE CALVACHE, mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de

la misma forma se realizara las tres publicaciones en el Registro Oficial en observancia de lo prescrito en el Art. 67 2do. Inciso del Código Civil; para el efecto confiárase el correspondiente extracto.- Cítese y Notifíquese. f.) Dr. Luis Fernando Landázuri (Juez).

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero Judicial en la forma y dentro del perímetro legal.- Certifico.

f.) Dra. Mercy Criollo Benavides, Secretaria.

(3ra. publicación)

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

Considerando:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país cambió su paradigma jurídico al constituirse en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala que debe promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en la Codificación de la Ley de Inquilinato vigente se establece que le corresponde a los concejos municipales tener a su cargo el registro de arrendamientos; confiriéndosele además varias atribuciones respecto al arrendamiento de predios urbanos.

Que, la Municipalidad del Cantón Sucre aprobó en el año 1971 la ordenanza de inquilinato.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la obligación de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados de actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial en el actual período de funciones.

Que, es necesario reformar ésta normativa a fin de actualizarla a las disposiciones normativas vigentes en nuestro país;

Por lo que en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTON SUCRE

CAPÍTULO I

Art. 1.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a las relaciones contractuales de los arrendadores y arrendatarios, de los inmuebles que estén ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Sucre.

Art. 2.- El Concejo Municipal del Cantón Sucre mediante ordenanza establecerá el perímetro urbano en las parroquias urbanas y rurales del Cantón Sucre, para efectos de la aplicación de ésta ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 3.- El Departamento de Avalúos y Catastros ejercerá todas las funciones del Registro de Arrendamiento establecidos en la Codificación de la Ley de Inquilinato y en esta Ordenanza.

Art. 4.- Ningún inmueble que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano del Cantón Sucre podrá darse en arrendamiento a partir de la vigencia de la presente ordenanza, si el arrendador previamente, no ha inscrito en el Departamento de Avalúos y Catastros, el contrato que sustenta dicho arrendamiento. En caso de contravenir esta disposición, el propietario o arrendador será sancionado con una multa similar al valor de la tasa de registro establecida en el artículo 10 de ésta ordenanza, sanción que será impuesta previa notificación al propietario o arrendador, otorgándole un plazo de treinta días para su respectiva inscripción, a partir de la notificación.

Art. 5.- La inscripción del local objeto de arrendamiento, se realizará a pedido del propietario, del subarrendador o de quien legalmente se encuentre autorizado.

La inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro de arrendamientos de Predios Urbanos que llevará el Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros contendrá lo determinado en el artículo 9 de la Ley de Inquilinato.

Art. 6.- Los locales destinados al arrendamiento, deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Inquilinato.

De comprobarse que un predio arrendado no cumpla con estos requisitos, su inscripción será negada, otorgándose al propietario un plazo prudencial para las mejoras a que hubiere lugar.

Art. 7.- Para la inscripción de los locales de arrendamiento, el solicitante deberá adquirir una especie valorada y adjuntar los documentos siguientes:

- a) Copia de la carta del último pago de impuesto predial;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- d) Copia de los títulos de propiedad.

Art. 8.- La inscripción de los inmuebles destinados al arrendamiento será obligatoria y se hará anualmente dentro del primer semestre de cada año. Tratándose de la primera vez podrá realizárselo en cualquier tiempo, o cada vez que haya motivo razonable para el cambio de inscripción.

Quienes no hubieren renovado la inscripción o no justifiquen conforme lo establece la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad a lo estipulado en su artículo

Art. 9.- A la inscripción del predio se otorgará un certificado que acredite el derecho para arrendar el local y, el precio o canon de arrendamiento fijado con arreglo a lo prescrito en la Ley de Inquilinato.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS

Art. 10.- Por los servicios de inscripción de cada predio urbano en el Departamento de Avalúos y Catastros, la Municipalidad cobrará una tasa de cinco dólares de los Estados Unidos de América.

Por el otorgamiento del certificado que acredite que el bien inmueble se encuentra en buen estado y cumple con los requisitos establecidos en la ley para poder ser arrendado, y el precio o canon de arrendamiento fijado con arreglo a lo prescrito en la Ley de Inquilinato se cobrará una tasa de cinco dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 11.- Para la recaudación de las tasas a que se refiere el artículo anterior, se emitirá en forma directa el título de crédito y, el interesado depositará en la Tesorería Municipal, la cantidad que le corresponde cancelar.

Art. 12.- El arrendador o subarrendador podrá, en cualquier tiempo, retirar la inscripción de la totalidad o parte de los locales destinados al arrendamiento, siempre que éstos se encuentren desocupados, y previa la solicitud por escrito al señor Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 13.- El Departamento de Avalúos y Catastros, con la intervención de su personal podrá en cualquier tiempo inspeccionar los locales destinados al arrendamiento, para comprobar la veracidad y exactitud de los datos constantes en la solicitud de inscripción. De hallarse alguna omisión o falsedad en la declaración, se aplicará una multa equivalente al cinco por ciento de una remuneración mensual unificada del trabajador privado en general.

**CAPÍTULO IV
DE LA FIJACIÓN DE PENSIONES**

Art. 14.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Inquilinato y considerando el estado del local, ubicación, funcionalidad y condiciones de habitabilidad, el Departamento de Avalúos y Catastros procederá a fijar la pensión mensual que debe pagarse por el arrendamiento, en la forma establecida en la Ley de Inquilinato.

Art. 15.- El arrendador o subarrendador está obligado a exhibir el certificado de inscripción con los cánones fijados a la persona interesada en arrendar su bien inmueble.

El Departamento de Avalúos y Catastros proporcionará esta información mediante solicitud escrita, presentada por cualquiera de los interesados.

Art. 16.- El propietario que estimare que su predio ha sido avaluado en un precio que no corresponde al verdadero, podrá solicitar al departamento correspondiente la actualización del avalúo real y la modificación de las pensiones que se hubieren fijado por los locales destinados al arrendamiento.

Art. 17.- El arrendador podrá solicitar al Departamento de Avalúos y Catastros, el aumento del canon de arrendamiento mensual, cuando hubiere realizado obras que mejoren el local arrendado, siempre y cuando éstas no sean obras de simple mantenimiento de servicios necesarios, exigidos por el artículo 4 de la Ley de Inquilinato.

Art. 18.- El arrendatario afectado en sus derechos por la fijación de precios que hiciere el arrendador, podrá denunciar o reclamar según lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Inquilinato; sin perjuicio de lo expuesto, dicha denuncia podrá hacerse también en el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el que a través del personal competente revisará que los valores fijados sean los estipulados y de constatarse el exceso, se revisarán los avalúos catastrales del inmueble, para que sean acordes a los cánones fijados.

Art. 19.- Los arrendatarios por acción popular podrán denunciar las contravenciones de los arrendadores o subarrendadores conforme a las disposiciones contempladas en ésta ordenanza.

El Jefe de Avalúos y Catastros en el término de 48 horas inspeccionará el local y presentará un informe escrito. Si se hubiere comprobado la veracidad de la denuncia, deberá ordenarse los arreglos, adecuaciones, recomendadas por la oficina dentro del plazo que conceda; al respecto aplicará lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Inquilinato.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 20.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza; y, de manera especial la ordenanza de inquilinato aprobada por la Municipalidad del Cantón Sucre en el año 1971.

Art. 21.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil trece.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTON SUCRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinarias del 18 de Diciembre de 2013 y Extraordinaria del 30 Diciembre de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 03 de Enero de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTON SUCRE,** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 07 de Enero de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes Enero del año dos mil trece.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Enero 07 de 2014.- Lo certifico.